



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0011/03/19**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, correo electrónico personal y número de teléfono celular en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **043/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **25 de mayo de 2020**.

VI. **Firma del titular:**

Biol. Araceli Gómez-Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



Boulevard Kukulkán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancun Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfono: (998) 8 91 46 04. www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
Unidad de Gestión Administrativa

16 DIC 2019

05491 13

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2681/19

RECIBIDO

OFICIALIA

04 DIC. 2019

Cancún, Quintana Roo

C. HÉCTOR ARTURO GAMBOA SOSA
APODERADO LEGAL
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.
AV. [REDACTED]
TEL. [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]consultores@gmail.com

Recibi original
Omar Covarrubias Martinez
13/12/19

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a la que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 40**, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los **artículos 28 y 30** de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Héctor Arturo Gamboa Sosa**, en su calidad de representante legal de la sociedad mercantil denominada **Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"Oxxo Mahahual"**, con pretendida ubicación en Avenida Mahahual S/N, Manzana 5, Lote 8, calle Huachinango, entre las calles Rubia y Sierra en el centro de Mahahual, Municipio de Othon P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una



superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de **Quintana Roo**, por encontrarse en el municipio de **Othón P. Blanco**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: **Artículo 42.** El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; **Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ... **Artículo 45.** Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Con base en los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"Oxxo Mahahual"** con pretendida ubicación en Avenida Mahahual S/N, Manzana 5, Lote 8, calle Huachinango, entre las calles Rubia y Sierra en el centro de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, (en lo sucesivo el **proyecto**), promovido por el **C. Héctor Arturo Gamboa Sosa**, en su calidad de apoderado legal de la empresa denominada **Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**) y

RESULTANDO:

- I. Que el 01 de marzo de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de febrero de 2019, mediante el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2019TD014**.
- II. Que el 07 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del **artículo 34** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el **artículo 37** de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA)** esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/012/19** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el periodo del **28 de febrero al 06 de marzo de 2019**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en **artículo 40** fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

[Handwritten signature]

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



2019

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
Unidad de Gestión Ambiental

05491

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2681/19

- III. Que el 08 de marzo de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Novedades" de fecha 07 de marzo de 2019, conforme al **Artículo 34** de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 14 de marzo de 2019, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo **17-A** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), emitió el oficio de prevención **04/SGA/0531/19-01280**, a través del cual otorgó a la **promovente** un plazo de **10 (diez) días hábiles** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, oficio que le fue notificado el día 20 de marzo de 2019.
- V. Que el 03 de abril de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual la **promovente** solicitó una prórroga para presentar la información solicitada en el oficio de prevención **04/SGA/0531/19-01280** de fecha 14 de marzo de 2019.
- VI. Que el 16 de abril de 2019, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el **artículo 31** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), emitió el oficio **04/SGA/0727/19-01811**, a través del cual otorgó a la **promovente** una ampliación de plazo de **5 (cinco) días hábiles** para que presentara información faltante solicitada en el oficio de prevención **04/SGA/0531/19-01280** de fecha 14 de marzo de 2019, oficio que le fue notificado el día 26 de abril de 2019.
- VII. Que el 06 de mayo de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito el escrito de fecha 03 de mayo de 2019, a través del cual la **promovente** presentó información en respuesta al oficio de prevención **04/SGA/0531/19-01280**, referido en el Resultando **IV** del presente oficio.
- VIII. Que el 07 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 34** de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- IX. Que el 21 de mayo de 2019 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1096/19 02573**, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los **Artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** de su **REIA** notificó al Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 21 de mayo de 2019 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1097/19 02574**, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los **Artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** de su **REIA**, notificó al Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI. Que el 21 de mayo de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1098/19 02575**, a través del cual y con fundamento en el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**. Este oficio fue notificado el 04 de junio de 2019.



- XII. Que el 21 de mayo de 2019 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1099/19**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los **Artículos 53 y 54** de la **LFPA**, y **24** primer párrafo del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT**, emitiera su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del proyecto con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado el 24 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco**, publicado en Periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 07 de octubre de 2015, y demás instrumentos de política ambiental aplicables, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- XIII. Que el 11 de junio de 2019, ingresó a esta Unidad Administrativa, el oficio **DMAyE/534/2019** de fecha 10 de junio de 2019, a través del cual la **Dirección General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Othón P. Blanco**, solicitó el link del estudio del **proyecto** para emitir su opinión en relación a este.
- XIV. Que el 17 de junio de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/1288/19** de fecha 12 de junio de 2019, a través del cual la Unidad Administrativa de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo, informó que se identificó el procedimiento administrativo número **PFPA/29.3/2C.27.5/0144-18** en materia de impacto ambiental referido al **proyecto**.
- XV. Que el 27 de junio de 2019 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1237/19 03391** donde se indica al **Municipio de Othón P. Blanco** el link para descargar la **MIA-P** del **proyecto**.
- XVI. Que el 28 de junio de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1382/19-03393**, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información de acuerdo con los establecido en el segundo párrafo del artículo **35-BIS** de la **LGEPA**. Notificado el 26 de julio de 2019.
- XVII. Que el 19 julio de 2019, ingresó a esta Unidad Administrativa, el oficio **SEMA/DS/2212/2019** de fecha 09 de julio de 2019, a través del cual el **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, por conducto de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XVIII. Que el 14 de agosto de 2019, ingresó a esta Unidad Administrativa, el oficio **DGDUMAE/DMAyE/979/2019** de fecha 08 de agosto de 2019, a través del cual el **Dirección General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Othón P. Blanco**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XIX. Que el 06 de septiembre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin fecha, a través del cual la **promovente** ingresó la información adicional solicitada mediante el oficio referido en el **Resultando XVI**.
- XX. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observación por parte de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** de la SEMARNAT.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 4, 5**, fracciones II y X, **artículo 28**, primer párrafo y

[Handwritten signature]



fracciones IX y X; 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III y último de la **LGEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el Acuerdo por el que se expide la parte marina del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional el propio Programa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Decreto por el cual se modifica el Programa de Desarrollo Urbano de Mahahual, Quintana Roo, Municipio de Othón P. Blanco**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 19 de marzo de 2008; **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 07 de octubre de 2015; la **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004; el Decreto por el que se adiciona un artículo **60 TER**; y se adiciona un segundo párrafo al **artículo 99**; todos ellos de la **Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los **artículos 4**, párrafo cuarto, **25**, párrafo sexto, y **27**, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones VII, IX y X, y 35 de la **LGEPA**.

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO.

- II. Que como se indicó en el **Resultando II** de la presente resolución, el 07 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en **artículo 34**, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el **artículo 37** del **REIA**, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/012/19**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el periodo



del 28 de febrero al 06 de marzo de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**.

- III. Que como se indicó en el **Resultando III** del proemio de la presente resolución, el 08 de marzo de 2019, ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha, a través del cual el **promovente** remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico "Novedades" de fecha 07 de marzo de 2019.
- IV. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, se tiene que el **proyecto** tiene las siguientes características:

Que de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** en el *Capítulo II* de la **MIA-P**; el predio se ubica en las siguientes coordenadas:

Tabla I.1. Coordenadas del predio del Proyecto		
V	X	Y
1	425,472.710	2,069,877.672
2	425,477.614	2,069,891.666
3	425,486.020	2,069,888.382
4	425,504.571	2,069,881.172
5	425,513.618	2,069,877.891
6	425,507.904	2,069,863.665
7	425,496.470	2,069,868.635
8	425,478.115	2,069,875.422

El proyecto consiste en la Operación de Tienda de Conveniencia para el comercio al por menor de abarrotes, ultramarinos y misceláneas de la Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.; el cual se encuentra ubicado en Avenida Mahahual S/N, Manzana 5, Lote 8, calle Huachinango, entre las calles Rubia y Sierra en el centro de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

La superficie del predio donde se pretende establecer el proyecto es de 573.45 m², de las cuales el 57.19% se destinará como áreas permeables y el 42.81% como áreas no permeables.

El área de desplante (obras constructivas) requerida para el proyecto, será de 245.54 m², la cual representa el 42.81%, tal como se representa en la Tabla 2. El total de las áreas permeables es de 327.91 m², que corresponden al 57.19% del área total del lote del proyecto.

Colinda hacia el Norte con un predio particular, dividido por una barda de concreto; al Sur colinda con un predio particular, de igual manera dividido por una barda de concreto, al Este con el malecón Mahahual y la Zona Federal Marítimo Terrestre, observándose a una distancia estimada de 30 metros, el Mar Caribe y al Oeste con la calle Huachinango.

2

Tabla II.1. Superficies de las áreas del proyecto.

CONCEPTO	SUPERFICIE	
	M ²	%
Área comercial (local con marquesina, bodega, piso de venta y cuarto frío)	218.90	38.17
Estacionamiento	26.64	4.65
Área permeable	327.91	57.19
TOTAL	573.45	100.00

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- VI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental. Que de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, las condiciones ambientales del sitio del **proyecto**, son las siguientes:

El proyecto delimitado "Oxxo Mahahual" se ubica en la región fisiográfica Península de Yucatán, en la porción sur del estado de Quintana Roo, México. Se encuentra dentro del Municipio de Othón P. Blanco, en la localidad de Mahahual.

Al norte y sur colinda con predios con vocación turística y de servicios, al este colinda con la avenida Mahahual y al oeste con la avenida Huachinango. La mayoría de los alrededores se encuentran desprovistos de vegetación.

(...)

...la delimitación del Sistema Ambiental (SA) del proyecto considero un área de desarrollo urbano del poblado de Mahahual, denominado como "urbano construido" en la Serie VI del INEGI de la cartografía de Uso de Suelo y Vegetación. La extensión del SA es de un área de 10.190 Ha, en la cual se consideran todas las acciones relevantes que generarán impactos ambientales, tanto directos como indirectos.

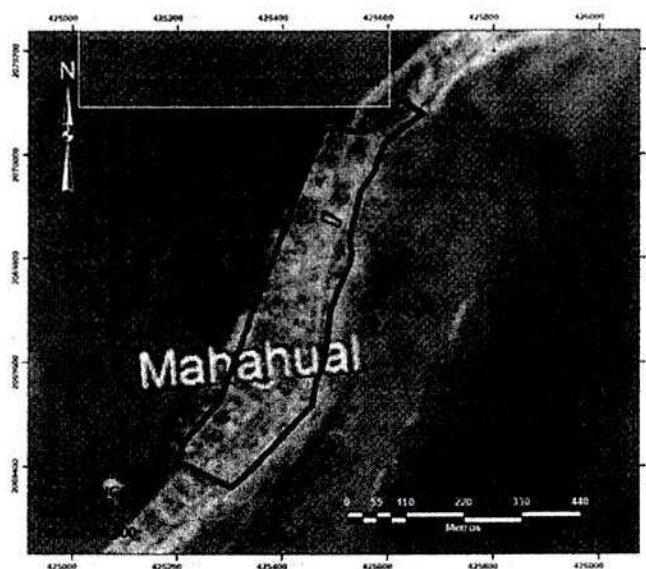


Figura IV. 3. Mapa del Sistema ambiental propuesto.



El espacio delimitado expresa, como se mencionó anteriormente un área completa de desarrollo urbano, por ende, la vegetación registrada fue la característica que existe en las áreas urbanas del estado, así como fauna asociada a zona urbana y asociada a zonas costeras.

V.2.1. Aspectos abióticos

a) Clima

El clima característico de la región sureste de Quintana Roo es Aw2(x') cálido húmedo con lluvias en verano y parte del invierno, con una temperatura entre 24 y 28° C y una temperatura media anual de 26° C, siendo julio y agosto los meses más calurosos.

Vientos

(...)

Los vientos del Este-Sureste predominan durante la mayor parte del año con velocidad promedio de 12 km/h. Durante el verano y otoño se pueden presentar ondas y ciclones tropicales. Durante el otoño, invierno y parte de la primavera inciden las masas de aire polar o "nortes" con rachas de viento que pueden llegar hasta los 100 km/h.

Geomorfología y Geología

Las rocas sedimentarias encontradas en Quintana Roo están representadas principalmente por calizas, yesos, margas y dolomías, entre las cuales predominan las calizas del Terciario (García y Graniel, 2010). Se distingue de forma particular un grupo de calizas de color blanco o amarillo, dispuestas en capas medianas y delgadas dispuestas en horizontal, macro y microcristalinas, recristalizadas, silicificadas o dolomitizadas con probables moldes de fauna bentónica que en ocasiones contienen nódulos de pedernal y a veces se intercalan con capas de brecha sedimentaria. También presentan fragmentos mal conservados de algas calcáreas del género *Amphiroe*, moluscos y posiblemente serpulidos que indican el origen marino (INEGI 2002).

a) Características del relieve

La mayor parte de esta provincia está constituida por estratos calizos más o menos horizontales que hacen de ella una región relativamente plana, cuyas mayores alturas se acercan a los 300 m sobre el nivel del mar (msnm) (INEGI 2002) en algunas zonas —al Sur de Campeche— hasta los 500 metros de altura, de acuerdo con datos planimétricos del INEGI (2009). El paso de las partes altas de la región anterior a las bajas situadas al este de Quintana Roo, se realiza por medio de una serie de escalones bruscos, que corresponden a líneas de fallas que se extienden hacia el sur (INEGI 2002).

(...)

c) Suelos

El estado de Quintana Roo presenta en general suelos poco profundos y en asociaciones de dos o más tipos, donde predominan los litosoles y las rendzinas. Los factores fundamentales de la formación, evolución y diferenciación edáfica en la entidad son producto de las influencias climáticas, la naturaleza geológica y el relieve en conjunto (INEGI 2002).

(...)

El tipo edáfico en el proyecto es el Regosol Calcárico, que se caracteriza por desarrollarse sobre materiales no consolidados alterados y de textura fina. Son suelos recientes, menos evolucionados y de poca profundidad. Son suelos ácidos y muy pobres en materia orgánica.

Los suelos que se encuentran en sistema ambiental del proyecto corresponden a regosol calcarico y rendzina (Serie VI-INEGI).

**d) Hidrología subterránea**

En la península de Yucatán la porción del agua de precipitación que resta a la evaporación es absorbida por las plantas y suelos y el resto satura el terreno, colma el bajo relieve y se infiltra al subsuelo, dando origen a las aguas subterráneas en cavernosidades que se desarrollan en las zonas de menor resistencia de las rocas y en las fracturas existentes. De esta forma prácticamente todos los sitios que reciben la lluvia constituyen zonas de recarga del acuífero (INEGI 2002).

(...)

El proyecto se ubica dentro de la zona geohidrológica denominada Cuencas Escalonadas, la cual se encuentra al sureste del estado, abarca desde el norte de la Bahía del Espíritu Santo hasta los límites con Belice. En ella una superficie que representa el 14.97% del estado de Quintana Roo; colinda al norte con la planicie interior, al este con el Mar Caribe y la zona Costas Bajas, al sur con Belice y con las Costas Bajas y al oeste con la Zona Cerros y Valles. En ella se encuentran los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad (INEGI 2002). En esta zona el acuífero es de tipo libre que según INEGI (2002) se encontraba subexplotado. La dirección del flujo del agua subterránea es hacia el este. Tiene una profundidad promedio del nivel estático entre 20 y 50 m, aunque cerca de las costas es hasta de un metro. Presenta un abatimiento anual estacional insignificante, de seis centímetros. En 2002 el agua extraída presentaba buena calidad con relación a los sólidos disueltos totales; sin embargo, en ese entonces existían fuentes importantes de contaminación como el ingenio Alvaro Obregón y la embotelladora de Chetumal, ambas en el municipio de Othón P. Blanco. Las descargas municipales y domésticas también constituyen fuentes importantes de contaminación del acuífero (INEGI 2002).

e) Hidrología superficial

En el estado de Quintana Roo se encuentran dos regiones hidrológicas (RH): la RH 32 Yucatán Norte y la RH 33 Yucatán Este;...

(...)

El proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica RH 33 Yucatán Este, la cual abarca los tres estados de la península de Yucatán con una superficie total de 39,579 km² en México, pero continúa en la república de Guatemala y Belice.

Esta región la conforman dos cuencas: la 33A Bahía de Chetumal y Otras, y la 33B Cuencas Cerradas, la primera ubicada al sureste del estado de Quintana Roo y la segunda al suroeste (INEGI 2002).

El proyecto se ubica en cuenca 33A, la cual cubre el 34.76% de la superficie del estado y limita al este con el Mar Caribe y la Bahía de Chetumal, al sur con Belice y Guatemala y al noroeste con la cuenca 33B. Presenta cuatro grados de escurrimiento superficial: de 0 a 5% que ocupa el mayor porcentaje de su superficie y se distribuye en toda la cuenca; de 5 a 10% principalmente alrededor de las bahías del Espíritu Santo, Ascensión y Chetumal; de 10 a 20% y 20 a 30% al suroeste y sur de la cuenca, respectivamente (INEGI 2002).

IV.2.2. Aspectos bióticos del área**Vegetación terrestre**

(...)

En el siguiente mapa se presenta la caracterización de la vegetación distribuida en la región del SA, resultante de trabajos de fotointerpretación sobre imágenes satelitales. Así, se puede advertir que en el SA más del 75% presenta cubierta sin vegetación, aunque el centro urbano de Mahahual se ha desarrollado sobre zonas que presentaban vegetación secundaria, en zonas inundables, duna costera, palmares y en humedales, es decir al momento de la elaboración de la MIA, en el SA se reporta un cambio de uso de suelo debido a la urbanización de todo el Centro de Población del Mahahual, así como por algunas actividades turísticas.

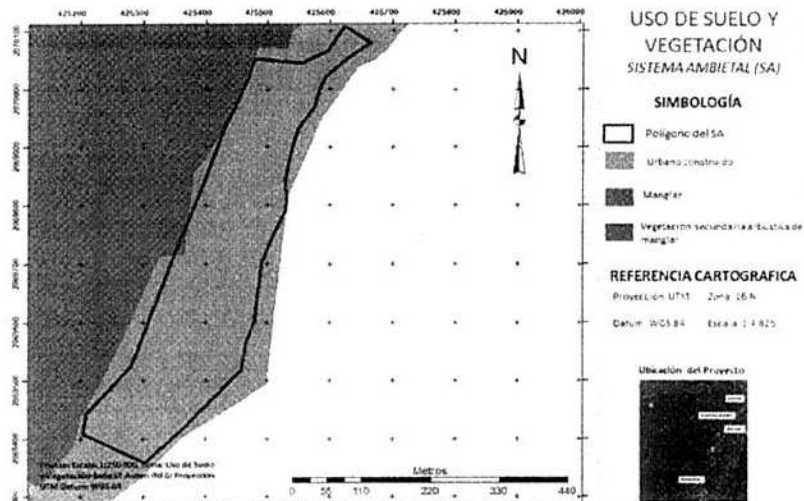


Figura IV. 15. Mapa de usos de suelo y vegetación del área del sistema ambiental.

Durante el trabajo de campo realizado en el Sistema Ambiental para la elaboración del presente documento, se observó que el área de estudio se encuentra en un estado ambiental con diversos grados de deterioro, debido a la escasa cobertura de vegetación. Sin embargo, es un área donde convergen diversos tipos de vegetación como duna costera, pastizales, palmares inducidos, así como vegetación secundaria de selva baja subperennifolia, lo que indica que era un sitio con gran diversidad de vegetación antes de ser declarado un área de desarrollo urbano.

En general en todo el SA se observa una cubierta de vegetación muy fragmentada, debido al establecimiento de asentamientos humanos e infraestructuras para la actividad turística, así como también vialidades para la comunicación humana. La posible pérdida de vegetación del sitio de estudio puede deberse a fenómenos meteorológicos que han azotado en esta zona, ya que es un área propicia a huracanes.

De acuerdo con la investigación de campo realizada en el predio del proyecto, no se registró algún tipo de vegetación natural, solo se observaron escasos ejemplares de especies introducidas. En la siguiente tabla se enlistan los registros que se obtuvieron durante el trabajo en campo, especificando los ejemplares que se registraron en el sistema ambiental (SA) y en el predio (área circundante al proyecto). En el SA se registró un total de 2,800 totales representadas en 16 familias. Por otra parte, en el predio se registró un total de 2,123 representadas en 10 familias.



Tabla IV. 3. Registro de vegetación en el sistema ambiental (SA) y en el predio.

Familia	Nombre Común	Nombre Científico	Total	
			SA	Predio
Arecaceae	Guano	<i>Sabal yapa</i>	5	0
	Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	37	42
Amaryllidaceae	Lirio de playa	<i>Hymenocallis littoralis</i>	47	51
Asteraceae	Huedelia	<i>Wedelia trilobata</i>	680	0
Apocynaceae	Aquits	<i>Thevetia gaumeri</i>	2	0
Boraginaceae	Ciricote	<i>Cordia sebestena</i>	21	0
Brassicaceae	Té verde	<i>Cakile lanceolata</i>	199	63
Combretaceae	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	7	4
Cyperaceae	Pasto estrella	<i>Cyperus articulatus</i>	265	250
Convolvulaceae	Ipomoea	<i>Ipomoea pes-caprae</i>	14	6
Euphorbiaceae	Alfombrilla	<i>Euphorbia serpens</i>	18	15
Fabaceae	Haba de playa	<i>Canavalia rosea</i>	3	11
	Pega pega	<i>Desmodium canum</i>	52	0
	Washin	<i>Leucaena leucocephala</i>	173	16
Poaceae	Erizo	<i>Cenchrus incertus</i>	375	82
	Pasto	<i>Chloris inflata</i>	298	865
	Pasto grama	<i>Sporobolus virginicus</i>	350	681
	Pasto Johnson	<i>Sorghum halapense</i>	158	0
Polygonaceae	Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i>	9	2
Scaevola	Chunup	<i>Lobelia plumieri</i>	3	0
Solanaceae	Pajonal	<i>Solanum donianum</i>	76	0
Verbenaceae	Oreganillo	<i>Lantana involucrata</i>	3	0
Total			2,800	2,123

Fauna terrestre

Los resultados en el área del sistema ambiental y del predio fueron los avistamientos de especies de algunos mamíferos menores, reptiles y aves costeras y urbanas, estos sitios se encuentran muy cerca en la primera línea de playa.

Del trabajo de campo realizado en el predio del proyecto y su área de influencia (SA), se registraron 21 especies de vertebrados, divididos en 19 géneros y 13 familias. En el SA se registraron 21 especies entre los diferentes grupos y 13 especies en el área cercana al predio del proyecto.



Tabla IV. 6. Registro de las especies de fauna en el sistema ambiental (SA) y en el área cercana al predio del proyecto "Oxxo Mahahual".

GRUPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	SA	PREDIO
AVES	Calandria	<i>Icterus cucullatus</i>	3	0
	Cenzontle Tropical	<i>Mimus gilvus</i>	9	8
	Charran Real	<i>Thalasseus maximus</i>	2	0
	Chipe Garganta Amarilla	<i>Setophaga dominica</i>	5	10
	Fragata Tijereta	<i>Fregata magnificens</i>	3	0
	Garza Blanca	<i>Ardea alba</i>	1	1
	Garza Azul	<i>Egretta caerulea</i>	2	0
	Lus Bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>	4	3
	Paloma Alas Blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	2	3
	Paloma Comun	<i>Columba livia</i>	5	5
	Paloma De Collar	<i>Streptopelia decaocto</i>	7	6
	Patamarilla Mayor	<i>Tringa melanoleuca</i>	2	0
	Playero Minimo	<i>Calidris minutilla</i>	3	0
	Tordo	<i>Dives dives</i>	5	8
	Tordo Ojos Rojos	<i>Molothrus aeneus</i>	28	23
	Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	9	6
	Zopilote Sabanero	<i>Cathartes burrovianus</i>	4	0
MAMÍFEROS	Ardilla	<i>Sciurus yucatanensis</i>	5	2
REPTILES	Iguana Rayada	<i>Ctenosaura similis</i>	2	0
	Toloque	<i>Anolis lemurinus</i>	6	4
	Toloquito	<i>Anolis sagrei</i>	2	1

A continuación, se enlista las especies registradas durante el muestreo que se encuentran en la lista NOM-059-SEMARNAT-2010.

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia	Status
1	Iguana rayada	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguanidae	A
2	Águila Negra Menor	<i>Buteogallus anthracinus</i>	Accipitridae	Pr

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

- VII. Que de acuerdo con la ubicación del sitio y la información proporcionada por el **promoviente** en la **MIA-P**, los instrumentos normativos aplicables al **proyecto** son:



INSTRUMENTO NORMATIVO	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa. (en adelante POEMyRGMyc)	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. DECRETO mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco , Quintana Roo, México (en adelante POEL OPB)	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	07 octubre 2015
C. DECRETO por el cual se modifica el Programa de Desarrollo urbano de Mahahual, Quintana Roo, Municipio de Othón P. Blanco . (en adelante PDU-M)	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	20 de junio de 2014
D. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 , Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. (en adelante NOM-022-SEMARNAT-2003)	Diario Oficial de la Federación	10 abril 2003
ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 , Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario oficial de la Federación	07 mayo 2004
E. DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre . (LGVS)	Diario oficial de la Federación	01 febrero 2007

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, los Programas de Desarrollo Urbano, así como las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental citados en el **Considerando VII**, los cuales se refieren a continuación.

A. **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEMyRGMyc)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

El sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto en la parte terrestre** se encuentra regulado por la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **156 "Costa Maya"**. La ficha técnica de dicha Unidad de Gestión Ambiental se presenta a continuación:

Tipo de UGA	Regional
Nombre:	Costa Maya
Población:	950 habitantes
Superficie:	79,849.904 Ha



Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata al Mar Caribe
Puerto Turístico:	Presente
Puerto pesquero:	Presente

No obstante lo anterior, la **UGA 156** en la que incide la parte terrestre del **proyecto**, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental de tipo Regional; por lo tanto, considerando que el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEM)**, sólo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Unidad Administrativa determina que dicha unidad de gestión no es vinculante a la parte terrestre del **proyecto**, y en consecuencia no es considerada en el presente análisis.

- B. **DECRETO mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México. (POEL OPB)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 07 octubre 2015

Conforme la cartografía de dicho instrumento jurídico se tiene que el **proyecto** incide en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 50** denominada "**PDU MAHAHUAL**" del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo el 07 de octubre de 2015. De acuerdo a lo anterior esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el **proyecto** conforme la siguiente ficha técnica:

Superficie: 3,390.96 Hectáreas	Política Ambiental: Aprovechamiento Sustentable
Criterios de Delimitación: Esta UGA se delimitó mediante la poligonal del decreto de Programa de Desarrollo Urbano de Mahahual, así como por las reservas urbanas del mismo.	

[Handwritten signature]



Condiciones de la Vegetación y Uso de Suelo:

CLAVE	CONDICIONES DE LA VEGETACIÓN	HECTÁREAS	%
VSa/SMQ	Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia	1348.82	39.78
VM	Manglar	906.81	26.74
SBS	Selva baja subcaducifolia	839.01	24.74
ZU	Zona Urbana	232.75	6.86
TP	Agricultura de temporal con cultivo permanente	38.79	1.14
MC	Matorral costero	17.84	0.53
H2O	Cuerpo de agua	6.94	0.20
		3,390.96	100.00

% de UGA que posee vegetación en buen estado de conservación:

52.28 %

Superficie de la UGA con importancia para la recarga de acuíferos:

39.46%

Objetivo de la UGA: Impulsar que el crecimiento sea controlado buscando una mejor calidad de vida en base al manejo óptimo de las aguas residuales, una gestión integral de los residuos sólidos, establecimiento de espacios verdes, así como diseños constructivos adaptados al clima y uso de ecotecnologías para el ahorro eficiente de energéticos.

Descripción Biofísica:

Esta unidad ocupa 0.28% del territorio municipal, y considera la zona urbana y sus reservas de crecimiento a largo plazo (20 años), para la zona considerada con el mayor potencial de desarrollo turístico de sol y playa, así como de su población asociada, para la zona Sur del estado. El 63 % está conformado por vegetación de selva mientras que el 28.5 % representa manglares con un alto grado de afectación o deterioro por efecto de los huracanes que han impactado la zona, así como por rellenos y obstrucciones a los flujos hídricos del manglar. Su litoral está conformado por playas mixtas (arenosas y rocosas).

Descripción Socioeconómica: Esta UGA presenta 11 localidades, 10 son pequeñas (rancherías y/o pequeños desarrollos turísticos), y la localidad de Mahahual que posee 920 habitantes. En total, esta UGA presenta 992 habitantes (INEGI, 2010). En esta unidad está planeado el mayor centro de población de Costa Maya, mismo que cuenta actualmente con muelle de cruceros, pequeños locales comerciales y una aeropista, además de ubicarse la actual zona urbana del poblado de Mahahual. Algunos habitantes aun realizan una incipiente actividad agropecuaria (1.22% del total de la Unidad), catalogada como de subsistencia y consumo local. Por otra parte, esta UGA presenta una red carretera de 17.65 km lineales.

Lineamientos Ecológicos:

- Las autoridades competentes deben propiciar que el crecimiento urbano sea ordenado y compacto y estableciendo al menos 12 m² de áreas verdes accesibles por habitante, acorde a la normatividad vigente en la materia.
- Las autoridades competentes deben propiciar el tratamiento del 100 % de las aguas residuales domésticas, así como la gestión integral de la totalidad de los residuos sólidos generados en esta localidad.
- El manglar dentro de la zona urbana se considera como zona de Conservación Ecológica, por lo que formará parte del Programa Integral de Conservación, Restauración o Rehabilitación del Manglar de Costa Maya.
- Todos los centros de población deberán considerar un sitio de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en la modalidad de Parques de Tecnologías, adecuados para su capacidad futura de generación, en proyecciones de al menos 15 años. Los centros de población con menos de 15,000 habitantes que carezcan de sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos que cumplan con la normatividad vigente deberán considerar dentro de su PDU, la presencia de al menos un sitio de disposición temporal de los RSU, o terminal de transferencia.

Recursos y Procesos Prioritarios: Suelo, Agua, Humedales y cobertura Forestal

Usos Compatibles: Desarrollo Urbano y los que establezca su Programa de Desarrollo Urbano

Usos Incompatibles: Los que establezca su Programa de Desarrollo Urbano

[Handwritten signature]



En cuanto a la política de esta **UGA** tenemos que el **Aprovechamiento Sustentable** se define como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos¹. Lo anterior, señala que la unidad de gestión ambiental presenta condiciones aptas para llevar a cabo actividades productivas eficientes y socialmente útiles, contemplando recomendaciones puntuales y restricciones leves, tratando de mantener la función de los ecosistemas y sus principales procesos prioritarios, promoviendo la permanencia o tasa de cambio del uso de suelo actual.

Para la UGA en comento los parámetros de uso de suelo están determinados por lo que establezca el **Programa de Desarrollo Urbano** aplicable, siendo en este caso el Decreto por el cual se modifica el **Programa de Desarrollo Urbano de Mahahual, Quintana Roo**, Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 20 de junio de 2014, el cual es analizado en el **inciso C** del presente Considerando.

De acuerdo con el **POEL OPB**, los criterios de regulación ecológica son entendidos como aquellos criterios que se establecen para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente. Estos criterios describen aspectos generales o específicos que norman los diversos usos de suelo en el área de ordenamiento e incluso de manera específica a nivel de las distintas UGA's. Dicho de otra manera, estos criterios determinan los parámetros y estándares que deberán cumplirse, así como los parámetros de aprovechamiento para el uso sustentable del territorio y las condiciones particulares a que deberán sujetarse los desarrollos o proyectos que pretendan establecerse en el municipio de Othón P. Blanco, en función de cada uno de los usos del suelo permitidos en las unidades de gestión ambiental.

Los criterios de regulación ecológica establecidos para el **POEL OPB**, han sido organizados en dos grupos:

- Los Criterios Ecológicos de aplicación general (CG), que son de observancia en todo el territorio municipal de Othón P. Blanco, independientemente de la unidad de gestión ambiental en la que se ubique el proyecto o actividad.
- Los Criterios Ecológicos de aplicación específica, que son los criterios asignados a una unidad de gestión ambiental determinada.

Es así que a la **UGA 50** le resultan aplicables los siguientes criterios específicos:

Componente	Clave	Criterios de Regulación Ecológica											
Urbano	URB	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
		13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
		25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36

En relación a los criterios aplicables generales y específicos a la **UGA 50**, esta Unidad Administración advierte que en el **proyecto** no verterá hidrocarburos o químicos directamente al suelo o cuerpos de aguas o zona marina (CG-03), no se reporta la presencia de cenotes, cuevas o cuerpos de agua en el predio (CG-04), no se utilizarán productos agroquímicos de manera rutinaria (CG-05), no desecará y/o dragará cuerpos de agua (CG-08), no se contemplan actividades acuícolas (CG-09, CG-11), no es un sitio de disposición final o transferencia de residuos sólidos urbanos (CG-14, CG-15, CG-16), no extraerá agua



del acuífero (CG-17), que los recursos pétreos necesarios para la construcción serán adquiridos de fuentes autorizadas (CG-18), no presenta vestigios arqueológicos (CG-20), se trata de un solo uso de suelo (CG-23), el terreno no presenta pendientes mayores a 45° (CG-24), no hay tendidos de alta tensión en el derechos de vía (CG-25), la disposición de los materiales derivados de la obras se dispondrán donde la autoridad lo indique (CG-26), no transferirá densidades entre UGA's distintas (CG-28), no hay sitios abandonados en el predio (CG-29), no se contempla el uso de agroquímicos (CG-30), no se manejarán especies de fauna exótica (CG-31), que no se contempla la construcción de caminos, bardas o cualquier otro tipo de construcción que pudiera interrumpir la conectividad ecosistémica (CG-37), que al interior del predio no existe flora y/o fauna (CG-22, CG-32, CG-33, CG-35, CG-36, CG-39). Derivado de lo anterior los criterios que se vinculan con el **proyecto** son los siguientes:

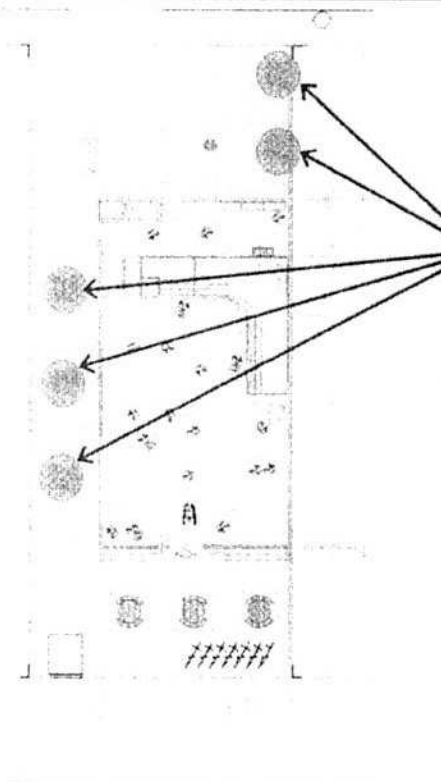
Criterio	Vinculación de la promotente
RECURSO PRIORITARIO AGUA	
CG-01. Es importante permitir la filtración de las aguas pluviales, por lo que todos los proyectos deben acatar lo dispuestos en el Artículo 132 de la LEEPAQROO o la disposición jurídica que la sustituya.	El predio donde se realizará el proyecto cuenta con una superficie total de 573.45m ² , por lo que le corresponde dejar el 30% de la superficie como área verde, que en todo caso será permeable, sin embargo por las dimensiones del proyecto se dejara como área permeable mas del 50% de la superficie.
Análisis de esta Unidad Administrativa: El artículo 132 de la LEEPAQROO establece lo siguiente: <i>"Para la recarga de mantos acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable.</i> <i>Para los efectos del párrafo anterior en los predios con un área menor de 100 metros cuadrados deberán proporcionar como área verde el 10% como mínimo; en predios con superficie mayor de 101 a 500 metros cuadrados, como mínimo el 20%; en predios cuya superficie sea de 501 a 3,000 metros cuadrados, como mínimo el 30%, y predios cuya superficie sea de 3,001 metros cuadrados en adelante, proporcionarán como área verde el 40% como mínimo"</i> Subrayado añadido por esta Unidad Administrativa Al respecto, esta Unidad Administrativa solicitó información adicional a través del oficio 04/SGA/1382/19 03393 de fecha 28 de junio de 2019 con respecto a las superficies del proyecto en términos de lo siguiente: 1. En relación a la información proporcionada en el Capítulo II Descripción del proyecto, de la MIA-P, se hacen las siguientes observaciones: 1.1. En el apartado II.1.2 Ubicación y dimensiones del proyecto la promotente señala que: "La superficie del predio donde se pretende establecer el proyecto es de 573.45 m², de las cuales el 57.19% se destinará como áreas permeables y el 42.81% como áreas no permeables. <i>El área de desplante (obras constructivas) requerida para el proyecto, será de 245.54 m², la cual representa el 42.81%, tal como se representa en la Tabla 2. El total de las áreas permeables es de 327.91m², que corresponden al 57.19% del área (SIC) total del lote del proyecto".</i>	

[Handwritten signature]



Criterio	Vinculación de la promovente																		
Tabla 1.1. Superficies de las áreas del proyecto. <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <th>M²</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área comercial (local con marquesina, bodega, piso de venta y cuarto frío)</td> <td>218.90</td> <td>38.17</td> </tr> <tr> <td>Estacionamiento</td> <td>26.64</td> <td>4.65</td> </tr> <tr> <td>Área permeable</td> <td>327.91</td> <td>57.19</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>573.45</td> <td>100.00</td> </tr> </tbody> </table>			CONCEPTO	SUPERFICIE		M ²	%	Área comercial (local con marquesina, bodega, piso de venta y cuarto frío)	218.90	38.17	Estacionamiento	26.64	4.65	Área permeable	327.91	57.19	TOTAL	573.45	100.00
CONCEPTO	SUPERFICIE																		
	M ²	%																	
Área comercial (local con marquesina, bodega, piso de venta y cuarto frío)	218.90	38.17																	
Estacionamiento	26.64	4.65																	
Área permeable	327.91	57.19																	
TOTAL	573.45	100.00																	
Sin embargo en el plano PL-01 denominado Polígono General, que figura como Anexo 8 de la MIA-P del proyecto, se observa el sembrado general de la construcción donde la nave principal ocupa una superficie de 218.9 m², el estacionamiento 26.64 m² y se muestra una bodega detrás del sembrado de la tienda cuya superficie de desplante no es considerada en esta tabla. Por otra parte en el Anexo 6 de la MIA-P Análisis y diseño estructural de la tienda de conveniencia "Oxxo Mahahual", Quintana Roo, se señala "Dicho proyecto consta de un área de construcción de <u>228.42 m²</u> y cumple con los señalamientos en materia estructural vigente del reglamento de construcción del Municipio de Othón P. Blanco Lo subrayado es por parte de esta Delegación Federal. De acuerdo a lo anterior la promovente deberá: c) Aclarar las superficies que ocupará el proyecto, definiendo además de manera clara, aquella denominada como áreas permeables, si estará libre de construcción (suelo natural) o serán destinadas como áreas verdes. Al respecto la promovente manifestó lo siguiente: De conformidad con lo solicitado, se aclara a esa H. Autoridad que las superficies correctas del Proyecto son las siguientes <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="2">SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <th>M²</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área comercial (local con marquesina, bodega, piso de venta y cuarto frío)</td> <td>218.90</td> <td>38.17</td> </tr> <tr> <td>Estacionamiento</td> <td>26.64</td> <td>4.65</td> </tr> <tr> <td>Área permeable</td> <td>327.91</td> <td>57.19</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>573.45</td> <td>100.00</td> </tr> </tbody> </table> Se hace la aclaración que si bien en el contrato de arrendamiento del Predio se indica que la superficie del predio es de 540 m² aprox, lo cierto es que <u>al momento de realizar el levantamiento topográfico del predio (que ya obra en el expediente en la MIA), resultó que el predio tiene una superficie total y real de 573.45 m²</u>, por lo que esa es la superficie correcta y la cual debe de ser considerada por esa H. Autoridad. Asimismo y en relación a la Bodega que se observa detrás del sembrado de la tienda, dicha estructura es parte de las obras preexistentes en el Inmueble, la cual fue utilizada de manera provisional por mi representada como almacén temporal, sin embargo dicha estructura no será conservada por lo cual se procederá a su demolición. Finalmente se aclara que las áreas permeables quedaran libres de construcción pero se colocará el material denominado Adicrete y de igual forma se colocaran 5 jardineras como áreas verdes con plantas endémicas de la región. Se adjunta imagen con las áreas verdes pretendidas.			CONCEPTO	SUPERFICIE		M ²	%	Área comercial (local con marquesina, bodega, piso de venta y cuarto frío)	218.90	38.17	Estacionamiento	26.64	4.65	Área permeable	327.91	57.19	TOTAL	573.45	100.00
CONCEPTO	SUPERFICIE																		
	M ²	%																	
Área comercial (local con marquesina, bodega, piso de venta y cuarto frío)	218.90	38.17																	
Estacionamiento	26.64	4.65																	
Área permeable	327.91	57.19																	
TOTAL	573.45	100.00																	

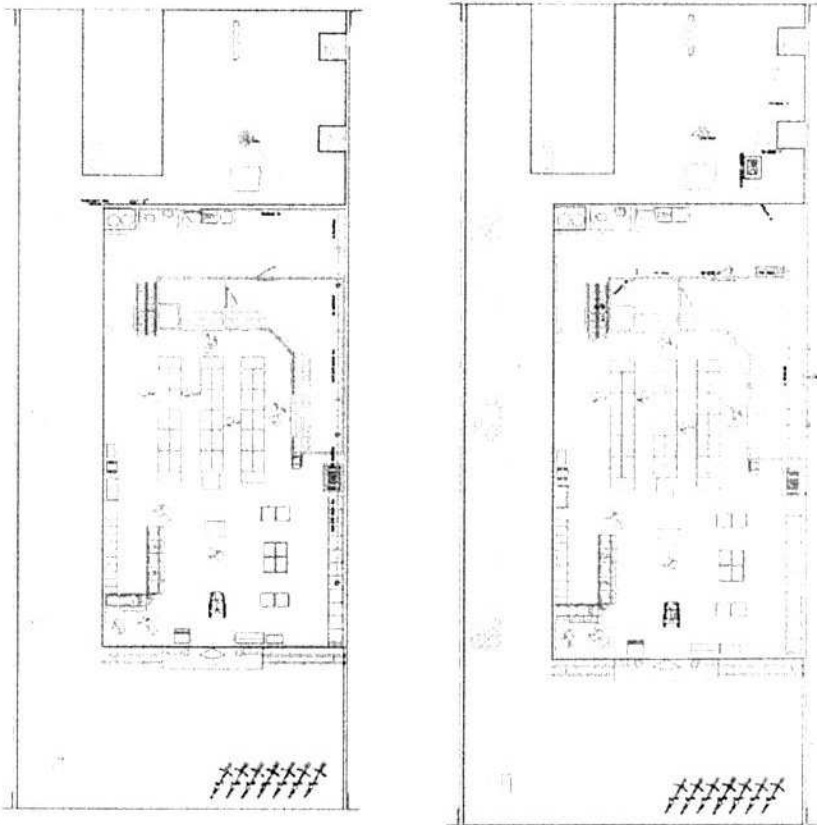


Criterio	Vinculación de la promovente
	Arbolado (Jardinera o Arreate)
De acuerdo con la información contenida en la MIA-P y la información adicional, el sitio del proyecto tiene una superficie de 573.45 m²; por tanto, debe mantener como área permeable, preferentemente como área verde, el 30% de dicha superficie, lo que equivale a 172.035 m². El proyecto tiene una superficie de aprovechamiento de 245.44 m² las cuales se consideran obras no permeables, lo cual equivale al 42.81 % de la superficie del predio, manteniendo en condiciones de reserva 327.91 m² equivalente al 5.19 % del predio, con lo cual se garantiza la filtración de las aguas pluviales al suelo y subsuelo.	
CG-02. Para el adecuado desalojo de agua pluvial y agua residual, todos los proyectos deben contar con infraestructura por separado para el manejo y conducción de cada tipo de agua. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites	<i>El agua pluvial será conducida por el sistema de drenaje separado previa trampa de residuos; las aguas residuales serán dirigidas a la red municipal.</i>
CG-07. La canalización del drenaje pluvial hacia el mar o cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción, podrá realizarse previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos u otros que garanticen la retención de sedimentos o contaminantes y deberá ser aprobada por la CONAGUA, de conformidad con la normatividad aplicable.	<i>El drenaje pluvial no será canalizado hacia el mar o cuerpo de agua, sino hacia las áreas verdes y permeables por escorrentía natural.</i>



Criterio	Vinculación de la promovente
CG-12. Todos los proyectos deberán considerar como alternativa para disminuir el consumo de agua de primer uso, que en el diseño de las edificaciones relacionadas al proyecto autorizado se considere la captación de agua de lluvia, así como el reúso de las aguas residuales tratadas. Se puede considerar también una combinación de ambas estrategias.	El proyecto la instalación de un baño por lo que se pretende instalar llaves ahorradoras de agua. Las aguas residuales serán canalizadas a la red municipal.
Análisis de esta Unidad Administrativa: Se solicitó información adicional a través del oficio 04/SGA/1382/19 03393 de fecha 28 de junio de 2019 con respecto al manejo y uso de aguas pluviales del proyecto en términos de lo siguiente: (...) 1.2. En el apartado II.1.4 Urbanización del área y descripción de servicios requeridos la promovente señala que "Instalación pluvial". Se tendrán tres bajantes pluviales con sus respectivas coladeras para después interconectarse entre si y conducir la línea hasta el pozo de absorción, el cual tendrá una profundidad hasta el manto freático. En virtud de lo anterior la promovente deberá: a) Describir los componentes que forman parte de la instalación pluvial que menciona en este apartado, aclarando si esta instalación contará con estructuras complementarias de filtración que aseguren el arrastre excesivo de sólidos antes de ser inyectada al manto freático. Deberá incluir un esquema del diseño. (...) 2. En relación con la información proporcionada en el Capítulo III Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso del suelo de la MIA-P, se hacen las siguientes observaciones: 2.1. En relación a la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, publicado en el periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2015, esta Delegación federal tiene las siguientes observaciones: El criterio CG-07 señala: "La canalización del drenaje pluvial hacia el mar o cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción, podrá realizarse previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos u otros que garanticen la retención de sedimentos o contaminantes y deberá ser aprobada por la CONAGUA, de conformidad con la normatividad aplicable" al respecto la promovente manifestó: "El drenaje pluvial no será canalizado hacia el mar o cuerpo de agua, sino hacia las áreas verdes y permeables por escorrentía natural". Al respecto esta Delegación Federal advierte que tal como se señala en el numeral 2.2 del Considerando II del presente oficio, la promovente señala que se tiene contemplado la instalación de tres bajantes pluviales que conducirán el agua lluvia a un pozo de absorción para inyectarla al manto freático. En virtud de lo anterior la promovente deberá: b) Aclarar de qué manera se realizará la disposición de agua lluvia durante la operación del proyecto, si se realizará por escorrentía natural o a través de la inyección del agua lluvia al manto freático por medio de pozos de absorción. En este último caso deberá aclarar de qué manera dará cumplimiento al criterio CG-07. Al respecto la promovente manifestó lo siguiente: En relación a las instalaciones pluviales cabe aclarar que si bien hubo una confusión, lo correcto es que el agua pluvial será captada por 3 bajantes de 4" los cuales se conectarán al Desagüe pluvial con tubería de 6" desembocando en el área permeable que se encuentra a un costado de la tienda (andador, paso de fauna) donde se colocaran 3 jardineras, asimismo el dren de los equipos de refrigeración y aires acondicionados será encausado a la red de condensados con tubería de 2" la cual llega a las 2 jardineras que se colocaran en Calle Huachinango, sirviendo como mecanismo de riego. Con la colocación de las 5 jardineras se ayudará a maximizar la permeabilidad del agua.	



Criterio	Vinculación de la promovente
En virtud de lo anterior, se descarta la opción de inyectar a un pozo de absorción las aguas pluviales, y será por escorrentía natural , por lo tanto deja de ser aplicable el criterio CG-07 al proyecto. Se adjuntan diagramas con las descargas pluviales.	
	
Esta Unidad Administrativa advierte, que en la MIA-P promovente presentó información contradictoria, toda vez que en la vinculación con el criterio CG 02 se indica que habrá un drenaje pluvial y posteriormente en el criterio CG 07 indica que el drenaje pluvial será por escorrentía natural. Posteriormente en la información adicional ratifica que el manejo del agua pluvial será por escorrentía natural. En virtud de lo anterior, la promovente presentó información que permite garantizar el cumplimiento de los criterios CG-02 y CG-07, pero no presentó información precisa, que garantice el cumplimiento del criterio CG-12, al no especificar el uso de las agua pluvial considerando que no se generarán aguas residuales tratadas.	
CG-06. Las aguas residuales no deben canalizarse a pozos de inyección de agua pluvial, cuerpos de agua naturales, de pozos artesianos, de extracción de agua. Deberán disponerse a través del sistema de drenaje municipal o en caso de no contar con sistema de drenaje municipal, a través de algún sistema de tratamiento de aguas residuales cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente aplicable.	Las aguas residuales serán canalizadas a la red municipal.
CG-10. Los usos autorizados deben considerar acciones para el ahorro del recurso agua, así como	El proyecto solo contempla la instalación de un baño por lo que se pretende instalar un sistema dual para WC, que



Criterio	Vinculación de la promovente
medidas de prevención de contaminación del manto freático; estas acciones deberán ser presentadas en los estudios ambientales correspondientes, y validados por la autoridad correspondiente. Estas acciones deberán quedar especificadas en cualquiera de las modalidades solicitadas para su evaluación por la autoridad competente.	permite el ahorro de agua por medio de un sistema que usa 3 litros para descargas líquidas y 6 litros para sólidos. Las aguas residuales serán canalizadas a la red municipal como medida preventiva para evitar la contaminación del manto freático.
Análisis de esta Unidad Administrativa: El predio donde se pretende la construcción del proyecto se ubica dentro del centro de población Mahahual que cuenta con los servicios básicos de agua potable y drenaje sanitario, por lo que la promovente pretende canalizar las aguas residuales que se generen al sistema de alcantarillado municipal.	
CG-13. Toda la infraestructura ² relacionada a los usos y actividades autorizadas, las construcciones preferentemente se construirán con base a las características del terreno, considerando principalmente que las construcciones no interrumpan ni modifiquen los flujos hídricos superficiales o subterráneos.	El proceso constructivo del proyecto no contempla obras o cimentaciones profundas que pudieran interrumpir los flujos hídricos superficiales o subterráneos, el método a utilizar será tradicional, sin el apoyo de maquinaria pesada.
Análisis de esta Unidad Administrativa: Esta Unidad Administrativa advierte, que la promovente anexo a la MIA-P, el estudio de mecánica de suelo, donde señala que: Estratigrafía detectada. De los resultados obtenidos de los sondeos de avance controlado realizados, se obtuvo una estratigrafía consistente en la siguiente: - Desde el inicio de los sondeos se detecta una capa de arena fina de espesor variable mezclado con tierra vegetal, que va desde los 0.25m hasta los 50cm. - A continuación se detecta estrato de arenas compactas, este estrato se sigue detectando hasta la máxima profundidad explorada. - No se detectaron oquedades en ninguno de los sondeos. - No se detectó el nivel freático	
Análisis de la cimentación. Analizando los resultados de los sondeos realizados en el predio y tomando en cuenta las características de la estructura que se pretende desplantar, se juzga conveniente el uso de una losa de cimentación con un sobreancho en el perímetro de la tienda conteniendo los apoyos principales, si hubiera apoyos intermedios también se habilitaría el sobreancho en el eje estructural. En el capítulo II de la MIA-P apartado II.2.3. Etapa de construcción la promovente indica Estructuración De acuerdo a la mecánica de suelos presentada se propone una losa de cimentación de concreto armado de 15cm de espesor con un sobre ancho perimetral de 1.00m de ancho y 30cm de espesor, a estos se anclan las columnas y muros perimetrales. El criterio indica que los usos y actividades en las construcciones preferentemente se construirán con base a las características del terreno, por lo que se observa y atiende lo indicado. De acuerdo a lo indicado por la promovente al interior del predio no se presentan escurrimientos, flujos o cuerpos de agua que puedan ser alterados o modificados por el desarrollo del proyecto.	

INFRAESTRUCTURA: Aquellas obras de ingeniería mayor que dan soporte a la movilidad y funcionamiento de las actividades productivas, haciendo posible la actividad y vitalidad del transporte, el saneamiento, encauzamiento y distribución de agua, la distribución de energía, las comunicaciones telefónicas, y todas las obras necesarias que sean parte integral del proyecto. Glosario de términos del POEL-OPB (POE 07-10-2015).

[Handwritten signature]

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
Unidad de Gestión Ambiental



2019

EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2681/19

05491

Criterio	Vinculación de la promovente
RECURSO PRIORITARIO SUELO Y SUBSUELO	
CG-19. La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable y en los sitios y condiciones que determine la autoridad responsable.	Los residuos sólidos serán recolectados por el servicio público municipal con cierta periodicidad y tendrán como destino el relleno sanitario municipal.
Análisis de esta Delegación Federal: La promovente presentó anexo 7 a la MIA-P el Programa de Manejo Integral de Residuos, donde incluyó el procedimiento a seguir en el manejo de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, ajustándose al presente criterio.	
CG-21. Los campamentos de construcción o de apoyo y todas las obras en general deben: A. Contar con al menos una letrina por cada 20 trabajadores. B. Áreas específicas y delimitadas para la pernocta y/o para la elaboración y consumo de alimentos, con condiciones higiénicas adecuadas (ventilación, miriñaques, piso de cemento, correcta iluminación, lavamanos, entre otros). C. Establecer las medidas necesarias para almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados. D. Establecer medidas para el correcto manejo, almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. En proyectos que involucren a más de 50 trabajadores de obra, se deberá contar con un programa interno de protección civil que abarque los planes de contingencia para huracán, incendio, salvamento acuático, entre otros, así como el personal adecuado para la supervisión de seguridad, protección civil e higiene en la obra.	Por la ubicación del sitio del proyecto dentro del área urbana de Mahahual, el proyecto no contempla la instalación de campamentos de construcción, ya que se contará con un máximo de 10 trabajadores por día en las etapas de construcción. Por otro lado se colocarán contenedores para la disposición temporal de los residuos, se almacenarán temporalmente en un área destinada a ello y su disposición final será en el sitio autorizado por el municipio. Por otro lado, se contará con un reglamento interno que establezca las medidas preventivas de limpieza en el área de trabajo y la vestimenta adecuada.
Análisis de esta Unidad Administrativa: La promovente señaló que durante la Preparación del terreno y construcción se instalarán sanitarios móviles de acuerdo a la cantidad de trabajadores que se requieran a razón de 1 sanitario por cada 20 trabajadores. Mientras que los residuos generados serán manejados de acuerdo a lo indicado en el Programa de Manejo Integral de Residuos. De acuerdo con lo anterior se atiende lo establecido.	
CG-27. Los proyectos relacionados a las actividades productivas ³ de cada UGA no podrán solicitar más del 25% del total del umbral de densidad y/o aprovechamiento ⁴ estipulado para cada UGA. (de acuerdo a la definición de umbral estipulado en el glosario) La superficie de aprovechamiento y/o desmonte para cada predio dentro de la UGA está regulada por los criterios específicos.	La superficie de aprovechamiento para el proyecto se basará en lo que señale el criterio específico y los parámetros urbanísticos del PDU.

³ ACTIVIDADES PRODUCTIVAS: Incluyen toda actividad económica que contemple la modificación, extracción o establecimiento de obra en un ecosistema y incluye la actividad pesquera, acuícola, agropecuaria, extractiva, industrial y de servicios. Glosario de términos del POEL-OPB (POE 07-10-2015).

⁴ SUPERFICIE DE APROVECHAMIENTO: Es la porción de terreno dentro de una unidad de gestión ambiental que puede ser modificada para destinarse a una actividad productiva inducida por este instrumento. POEL-OPB (POE 07-10-2015).



Criterio	Vinculación de la promovente
Análisis de esta Unidad Administrativa: Para la UGA 50 denominada "PDU MAHAHUAL", la densidad y la superficie de aprovechamiento esta designada en el PDU de Mahahual, por lo que no tiene asignado un umbral máximo de densidad o aprovechamiento. Que como se analiza en el inciso C del presente Considerando, el proyecto no rebasa el COS, sin embargo no se puede comprobar el cumplimiento del CUS y la altura por la deficiencia de información en la MIA-P e información adicional.	
RECURSO PRIORITARIO SUELO Y SUBSUELO	
CG-34. En tanto no se instale y opere una planta de acopio y reciclaje de aceites automotriz y comestible degradados, quienes generen estos residuos deberán contratar la recolección de dichos productos con empresas debidamente autorizadas. Queda estrictamente prohibida la disposición de dichos recursos en cualquier otro lugar que no esté debidamente autorizado por las autoridades competentes.	<i>En la etapa de construcción no se contempla la el acopio o reciclaje de aceites, pues por el tipo de proyecto solo se requerirá en su caso de maquinaria sencilla, la cual no realizará ningún mantenimiento en el sitio del proyecto, y dicho mantenimiento será responsabilidad de la empresa que nos rente la maquinaria.</i>
Análisis de esta Unidad Administrativa: La promovente manifestó que en las primeras etapas del proyecto no se contempla el uso de aceites, sin embargo omitió manifestar el uso de aceite combustible en la etapa de operación, considerando que es común que este tipo de tiendas ofrezca a la venta alimentos preparados por lo que no se tiene certeza del cumplimiento del criterio CG 34.	
CG-38. Para disminuir la huella ambiental, se recomienda que en las diferentes construcciones se realice la selección y uso de materiales orgánicos de la región, o inorgánicos de muy bajo o nulo procesamiento industrial.	<i>En las diferentes etapas constructivas del proyecto, la promovente utilizará material de la región por la facilidad de adquirirlo, costo y para generar una derrama económica local.</i>
Análisis de esta Unidad Administrativa: El proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente se apega a lo señalado en el criterio.	

En lo que respecta a los criterios de regulación ecológica específicos para la UGA, se tiene que; el predio se ubica dentro del centro de población Mahahual que cuenta con drenaje municipal para la disposición de aguas residuales (URB-01, URB-08), no se ubica en alguna sascabera en desuso (URB-03), no se considera la construcción de campos de golf (URB-04, URB-07,URB-17), no considera un sistema de producción de industria ligera (URB-05), no existen ecosistemas inundables (URB-09), en 20 m alrededor del predio no existen cenotes, cuevas, o cuerpos de agua (URB-10), no se realizará la recuperación del suelo, o de materias primas forestales (URB-12), no se utilizará fuego para desmonte (URB-13), no se instalaran plantas de premezclado, dosificadoras o similares (URB-14, URB-20), no es un área de equipamiento, el equipamiento ya está contemplado como parte de las áreas del proyecto (URB-16), no se construirán hoteles, campos de golf y clubes deportivos (URB-17), durante el transporte de materiales pétreo los mantendrá húmedos y cubiertos (URB-19), no se instalaran crematorios ni cementerios (URB-21, URB-22), el predio no cuenta con frente de playa (URB-23, URB 24), no consiste en parques, ni se ubica en reservas territoriales (URB-26, URB-27), el predio no cuenta con vegetación (URB 28, URB-29, URB-30), no se proyecta el uso de cuadrúpedos incluyendo perros, uso de vehículos motorizados, (URB-31, URB-32), no se ubica sobre la ZFMT, terrenos ganados al mar, duna afectada y/o manglares (URB-02, URB-33, URB-34, URB-35, URB-36) de acuerdo a lo anterior el proyecto se vincula con los siguientes criterios:

Criterios específicos	Vinculación promovente
Recurso prioritario: Agua	
URB-11. Para efectos del perfil de diseño del proyecto y el nivel de desplante, deben evaluarse los niveles de inundación y caudales de precipitación ante diversos escenarios de lluvia. Lo anterior como criterio para la definición del nivel de desplante que asegure el	<i>Previo al diseño del proyecto se evaluaron los niveles del terreno, encontrando que no existen zonas de riesgo ante diversos escenarios de lluvia. El terreno en el área de desplante es una superficie prácticamente</i>



Criterios específicos	Vinculación promovente
mantenimiento de la hidrología superficial y sub-superficial del predio y la región, así como la seguridad de la infraestructura planteada.	<i>plana sin zonas inundables de riesgo. Ver curvas de nivel en el levantamiento topográfico.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: Respecto a que asegure el mantenimiento de la hidrología superficial y sub- superficial del predio y la región: El estudio de mecánica de suelo anexo a la MIA-P señala que no se registraron oquedades ni zonas anómalas, ni se detectó el nivel freático a 50 cm de profundidad, y recomienda una losa de cimentación para la construcción de la tienda con las siguientes recomendaciones: Recomendaciones para lograr una cimentación efectiva. Para el caso de cimentaciones superficiales, se recomienda seguir los siguientes procedimientos constructivos: a) Limpiar el material orgánico donde se alojara la losa de cimentación, afinar la superficie. b) Habilitar la plataforma con un espesor mínimo de 40cm con material de banco compactado al 95%. c) Colocar el polietileno libre de polvo y humedad. d) Es importante el colado integral de la losa para proceder con el curado. e) Se recomienda el empleo de cubos de concreto simple o de silletas de acero con diámetro de 1/4" para mantener el acero de refuerzo de las cimentaciones con una separación constante respecto a la plantilla de concreto. Con esto se garantizará un recubrimiento inferior uniforme del concreto, el cual deberá ser mayor o igual a 5 cm. f) Para toda la cimentación se recomienda el empleo de concreto premezclado del tipo estructural con una resistencia $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$. Esta recomendación está inspirada en el hecho de que un concreto de buena resistencia es más resistente al deterioro y a la transmisión de la corrosión al acero de refuerzo. g) Es de gran importancia asegurarse que el concreto sea acomodado, compactado, vibrado y curado adecuadamente. Se deberá emplear canalones metálicos para el colado de toda la cimentación. h) Se recomienda el empleo de aditivos impermeabilizantes integrales en el concreto de la cimentación. De acuerdo con lo anterior se observa que no existe el riesgo de interrumpir el flujo hidrologico superficial y sub-superficial, por lo que el proyecto se ajusta al criterio URB-II.	
URB. 06. En el diseño, construcción y operación del desarrollo se aplicarán medidas que prevengan las descargas y el arrastre de sedimentos diferentes a los cuerpos de agua naturales, hacia zonas inundables y/o áreas costeras adyacentes.	<i>El predio del proyecto es una superficie prácticamente plana, la cual no permite que exista descarga y arrastre de sedimentos. Cabe aclarar también que en el predio de proyecto no existen cuerpos de agua naturales.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: Esta autoridad advierte que si bien la promovente manifiesta que no existen cuerpos de agua naturales al interior del predio, por la ubicación del mismo es probable el arrastre de sedimentos al área costera adyacente que se localiza a menos de 20 m al límite Este. En la MIA-P no se mencionan medidas de prevención que prevengan las descargas y el arrastre de sedimentos. De acuerdo a lo anterior no se tiene la certeza del cumplimiento del criterio URB-06.	
Recurso prioritario: Suelo y subsuelo	
URB-15. En áreas urbanas y turísticas, se deberá instalar una malla perimetral o cortina vegetal para reducir la emisión de polvos hacia el exterior de las áreas de trabajo y reducir el impacto visual.	<i>Se instalará una malla sombra para retener los polvos derivados de la construcción, asimismo se humedecerá el material para minimizar su dispersión.</i>
URB-18. Los desechos peligrosos y biológico infecciosos no podrán disponerse en los sitios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos autorizados y/o depósitos temporales del servicio municipal. Estos deberán ser canalizados a través de empresas certificadas para el manejo y disposición final de este tipo de residuos.	<i>El proyecto no contempla la generación de desechos peligrosos o biológico infecciosos. No aplica.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: Si bien la promovente en la vinculación con el presente criterio manifiesta que no se generaran residuos peligrosos, en su Plan de Manejo de Residuos (Anexo 7 de la MIA-P), menciona que si se llevará a cabo la generación de residuos peligrosos, por lo que esta contradicción, no garantiza que la promovente de un adecuado manejo a los residuos peligrosos, hasta su disposición final, en apego al criterio URB-18.	



Criterios específicos	Vinculación promovente
Recurso prioritario: Biodiversidad, flora y fauna	
URB-25. Los proyectos de tipo urbano, suburbano y/o turístico deberán incorporar a sus áreas verdes vegetación nativa propia del ecosistema en el cual se realice el proyecto. Únicamente se permite el empleo de flora exótica que no esté incluida en el listado de flora exótica invasiva de la CONABIO. Para proyectos mayores a 1 ha, la selección de especies a incluir en las áreas verdes, así como el diseño de las áreas jardinadas deberá sustentarse en un Programa de Arborización y Ajardinado que deberá acompañarse al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Se deberá emplear una proporción de 4 a 1 entre plantas de especies nativas y especies ornamentales, excluyendo los pastos.	En el proyecto se pretende la instalación de algunas jardineras sobre las áreas permeables en las cuales solo se usara vegetación nativa.
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo a lo indicado por la promovente en las jardineras del proyecto se utilizarán especies de flora nativa, al respecto se advierte que éste se ajusta a lo establecido en el criterio URB-25	

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que el proyecto no se garantiza el cumplimiento con lo establecido en el criterios generales CG-12 y CG-34, y específicos a la UGA-50: URB-06 y URB-18, del Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo (POEL OPB), publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo el 07 de octubre de 2015.

C. Decreto por el cual se modifica el Programa de Desarrollo Urbano de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 20 de junio de 2014.

El proyecto se ubica dentro de la Zonificación secundaria denominada "Mixto Comercial (MC2)", al respecto, se tiene lo siguiente:

En lo que respecta en el denominado uso mixto costero se propone una subclasificación principalmente a la propuesta de re-zonificación que conlleva una adecuación de usos de suelo acorde a las características urbanas, sociales físicas que se presentan en el área de influencia de la zona de estudio y estos son:

El uso mixto costero se le ubicará en lo largo de la franja costera de Mahahual y estará sub-clasificada en tres sitios (...):

Mixto Costero 2 este se ubica en el resto del fundo legal del Mahahual, en donde a consecuencia de las actividades que se llevan cada día en la rezonificación se propone la que ya existente en el área de estudio sea hasta 182 Hab./Has, con un **COS de 1.5** y un **CUS de 2**.

Conforme a lo establecido en la tabla de parámetros urbanos de la modificación del Programa de Desarrollo Urbano de Mahahual, al uso de suelo **MC 2** le corresponden los siguientes parámetros:

Zonificación secundaria	Clave del uso	Densidad Hab/ha	Ocupación C.O.S.	Intensidad C.U.S.	No. Máximo de Niveles	No. De Ctos/Ha *1	No. de viviendas/Ha	Superficie mínima Del lote en m2 *2
FRANJA COSTERA								
Mixto Costero 1	MC2	182	0.6	2.0	3	86	43	STUL*3

*1. El cálculo de viviendas por hectárea, está basado en 4.2 habitantes por familia en un lote, (un lote = una vivienda = 4.2 Hab.).

[Handwritten signature]



- *2.- Superficie mínima establecida en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.
- *3.- La superficie mínima del lote será Sujeto al Tipo de Uso del Lote "STUL"

Esta Unidad Administrativa solicitó a la **promovente** información adicional a través del oficio **04/SGA/1382/19 03393** de fecha 28 de junio de 2019 con respecto la vinculación del **proyecto** respecto al uso de suelo del **PDU** en términos de lo siguiente:

3.3 Con relación a la vinculación del proyecto con el **Programa de Desarrollo Urbano de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco (PDU)** publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de marzo de 2005 y modificado el 19 de marzo de 2008. Al predio en él se pretende la construcción y operación del **proyecto** le corresponde la Zonificación Secundaria **FRANJA COSTERA** con el uso de suelo Mixto Costero 2 (**MC2**), esta Delegación federal tiene las siguientes observaciones:

(...) la **promovente** menciona que el predio donde se pretende la construcción del **proyecto** se ubica dentro del uso de suelo Mixto Costero 2 (**MC2**), no realiza un análisis respecto a los parámetros urbanos que este establece y de qué manera el proyecto se ajusta a lo establecido en este instrumento de regulación urbana. De acuerdo con lo anterior la **promovente** deberá:

- a) Señalar como el **proyecto** dará cumplimiento a las restricciones señaladas en el PDU.

Al respecto la **promovente** manifestó lo siguiente:

En relación a lo anterior, se realiza la vinculación con el PDU de Mahahual en su parte correspondiente pues los criterios específicos corresponden al POEL, a saber:

En relación a lo anterior, esta unidad administrativa advierte que la promovente no realizó una adecuada vinculación con el uso de suelo que indica el PDU vinculando el proyecto a los criterios del al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Costa Maya, Quintana Roo, México, derogado por la publicación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco (POEL OPB)** en el Periódico oficial del estado de Quintana Roo el 07 de octubre de 2015. Considerando que se trata de un local comercial, no se analiza la densidad y se tiene las siguientes observaciones:

Ocupación del Suelo C.O.S.

La superficie total del predio es 573.45 m², por lo que se permite una superficie de ocupación del suelo de 344.07 m², conforme a lo señalado por la **promovente**, la superficie de desplante del proyecto es de 245.54m², por lo que no rebasa el valor máximo permitido.

Intensidad de Uso del Suelo C.U.S.:

La superficie total del predio es 573.45 m², por lo que se permite una superficie de utilización del suelo de 1,200 m², sin embargo la promovente no menciona el **C.U.S** que ocupará el **proyecto**, por lo que no es posible garantizar si se ajusta a este parámetro urbano.

Número máximo de Niveles

Para el uso de suelo aplicable al proyecto se permite un número máximo de niveles de 3; considerando que el proyecto pretende la construcción de una tienda de autoservicio que por su diseño es de un solo nivel, se advierte que el **proyecto** se apeg a al número máximo de niveles permitidos.

- D. **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003**



y el Acuerdo el por el que se adiciona la especificación 4.43, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, se tienen las siguientes observaciones:

Que la especificación 1.1, 1.2, 1.3, 3.40 y 4.0 de la Norma en comento, establecen lo siguiente:

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones que regulen el aprovechamiento sustentable en humedales costeros para prevenir su deterioro, fomentando su conservación y, en su caso, su restauración.

1.2 Para efectos de esta Norma se entiende por **humedal costero las unidades hidrológicas integrales que contengan comunidades vegetales de manglares.**

1.3 Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los responsables de la realización de obras o actividades que se pretendan ubicar en humedales costeros o que por sus características, puedan influir negativamente en éstos.

3.36 Humedales costeros: Ecosistemas costeros de transición entre aguas continentales y marinas, cuya vegetación se caracteriza por ser halófito e hidrófito, estacional o permanente, y que dependen de la circulación continua del agua salobre y marina. Asimismo, se incluyen las regiones marinas de no más de 6 m de profundidad en relación al nivel medio de la marea más baja.

3.40 Manglar: Comunidad arbórea y arbustiva de las regiones costeras tropicales y subtropicales, compuestas por especies halófitas facultativas o halófilas que poseen características ecofisiológicas distintivas como raíces aéreas, viviparidad, filtración y fijación de algunos tóxicos, mecanismos de exclusión o excreción de sales; pueden crecer en diferentes salinidades que van desde 0 hasta 90 ppm alcanzando su máximo desarrollo en condiciones salobres (Aprox. 15 ppm) En el ámbito nacional existen cuatro especies *Rhizophora mangle*, *Conocarpus erecta*, *Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa*.

3.69 Unidad hidrológica: Esta constituida por: el cuerpo lagunar costero y/o estuarino, y la comunidad vegetal asociada a él (manglares, marismas y pantanos), las unidades ambientales terrestres circundantes, la o las bocas que pueden ser permanentes o estacionales, la barrera y playa, los aportes externos (ríos, arroyos permanentes o temporales, aportes del manto freático) y la zona de influencia de la marea, oleaje y corriente litoral.

(Énfasis añadido por esta Unidad Administrativa)

Esta Unidad Administrativa solicitó a la **promovente** información adicional a través del oficio **04/SGA/1382/19 03393** de fecha 28 de junio de 2019 con respecto la vinculación del **proyecto** respecto a la NOM-022-SEMARNAT en términos de lo siguiente:

3.2 En relación a la vinculación del **proyecto** con la **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar**, publicada en el D.O.F. primera sección el 10 de abril de 2003; en consecuencia, se advierte que de acuerdo con el numeral 0.2 de esta norma dicho predio se considera un humedal costero. En virtud de lo anterior se tiene lo siguiente:

En relación al numeral 4.16 de la presente norma, establece que "Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea alejada o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitira actividades productivas o de apoyo", a lo que la promovente señala "En el proyecto no habra ninguna actividad productiva primaria".



Al respecto esta Delegación Federal advierte que el predio donde se pretende la realización del **proyecto** si bien se ubica en una zona urbana, éste se encuentra a menos de 100 m de la vegetación de manglar ubicada al Oeste del mismo, de acuerdo al análisis realizado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**); por su parte este numeral hace referencia no solamente al desarrollo de actividades primarias si no alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero. De acuerdo con lo anterior la **promovente** deberá:

- c) Ratificar o rectificar la vinculación de este criterio tomando en cuenta que el predio se ubica a menos de la distancia mínima que establece el numeral 4.16 de la norma en mención.

En relación al numeral 4.43 de la presente norma, que establece "La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente", la **promovente** omitió su vinculación con el proyecto, por lo que deberá:

- d) Realizar la vinculación del proyecto con este numeral y presentar la medida de compensación en mención tomando en cuenta las siguientes definiciones:

Que la compensación permitirá aumentar la superficie de manglar en beneficio de los recursos naturales y las personas por los servicios ambientales que dichos ecosistemas proveen.²

Medidas de compensación: conjunto de acciones a través de las cuales se pretende recuperar la funcionalidad ecológica de ambientes dañados por impactos residuales o garantizar la continuidad de aquellos otros que presentan algún grado de conservación, cuando ambos están ubicados en espacios geográficos distintos al afectado directamente por una obra o actividad.³

Al respecto la **promovente** realizó la vinculación de la **NOM-022-SEMARNAT-2003**.

Con base en la especificación antes referida y considerando que el **proyecto** se ubica a menos de 100 m de la unidad hidrológica que presenta vegetación de manglar, que el sitio del **proyecto** forma parte del ecosistema de humedal costero con vegetación de manglar y como parte del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, se realiza el siguiente análisis.

De acuerdo con la información del **proyecto** manifestada durante el **PEIA**, se tiene que entre las actividades y obras: no se bloquea el flujo natural (4.1, 4.5), no contempla la construcción de canales o bordos (4.2, 4.3, 4.23, 4.26, 4.33), no se proyectan obras para ganar terrenos a la unidad hidrológica (4.4), o que genere asolvamiento del humedal (4.6) no realizará el vertimiento de agua proveniente de la cuenca que alimenta al humedal (4.7), no se realizará el vertimiento de aguas que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos (4.8), no se realizará el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento (4.9), no se realizará extracción del agua (4.10, 4.12), no se introducirán ejemplares que se puedan tornar perjudiciales (4.11), no se instalarán granjas camaronícolas, infraestructura acuícola o alguna otra, caminos de acceso a la playa y vías de comunicación sobre humedales costeros (4.13, 4.14, 4.15, 4.21, 4.22, 4.24, 4.25, 4.32, 4.34); no se extraerá material de construcción del manglar (4.17), no se realizará el relleno, quema, desmonte y desecación de vegetación de humedal costero (4.18), no prevé la disposición de material de dragado o residuos sólidos en el manglar o humedal (4.19, 4.20), así como obras o actividades relacionadas con la producción de sal (4.27), no se construirá infraestructura turística (4.28), no se realizarán actividades de turismo náutico (4.29), no se utilizará ningún tipo de embarcación con motor (4.30), no se realizarán actividades de turismo educativo o ecoturismo (4.31).

² Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

³ Criterios de Evaluación, SEMARNAT, 2013. <http://www.semarnat.gob.mx/temas/gestion-ambiental/impacto-ambiental-y-tipos-de-daños-ambientales>



no se realizarán actividades de restauración (4.35 – 4.41). Bajo este contexto se resaltan las siguientes especificaciones.

Especificación	Vinculación de la Promovente
4.12 Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.	En el proyecto por encontrarse entre la costa, el manto freático es salobre y sólo hay una lente de infiltración de agua pluvial que flota en el agua salobre más pesada. El proyecto seguirá aportando la misma cantidad de agua de lluvia al acuífero superficial, ya que se destinara más del 50% de la superficie total como área permeable; que permitirá la filtración libre de agua, y de ninguna manera afectará las condiciones estuarinas.
4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.	La unidad hidrológica ha sido una fundamental en los estudios y diseño del proyecto. - No se extraerá agua subterránea - No se interrumpirá ni se construirá alguna obra civil o de canalización y/o obstrucción de algún flujo hidrológico - El manejo de residuos sólidos, será a través de la colocación de tambores separadores. - Las aguas residuales que se generen serán canalizadas a la red municipal.
Análisis: Con base en el análisis de la MIA-P, anexos e información adicional, se tiene que la promovente no presentó el estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubiquen los humedales costeros, por lo que se advierte que no se cumple con lo indicado en las especificaciones.	
4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo	En el proyecto no habrá ninguna actividad productiva primaria, solo contempla la instalación de una tienda de conveniencia, y el predio donde se pretende edificar la misma se encuentra aproximadamente a 70 metros de distancia, por lo que para compensar el mínimo de distancia referido se proponen las medidas de compensación que se establecerán en el numeral 4.43.
Análisis: De acuerdo con la información proporcionada en la MIA-P, se tiene que el predio se localiza a una distancia menor de 100 metros con respecto al límite de vegetación de manglar. En virtud de lo anterior, se tiene que el proyecto no cumple con la distancia establecida en la especificación 4.16.	
4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.	Al respecto es importante señalar que si bien mi representada no encuadra en las prohibiciones establecidas en los numerales 4.4 y 4.22, el Proyecto si se encuentra a menos de 100 m de vegetación de manglar (aproximadamente a 70 mts), por lo que encuadraría en el supuesto establecido en el numeral 4.16, por lo que con la finalidad de poder exceptuar la limitante establecida, se proponen las medidas de mitigación que más adelante se mencionan, no obstante lo anterior, es importante aclarar que el predio donde se encuentra el Proyecto se encuentra desprovisto de vegetación desde hace muchos años tal y como se ha acreditado con la información que obra en la MIA y en la información complementaria que se exhibió para la integración del expediente (licencia de construcción de 1994), por lo que no aplicaría obtener la autorización de cambio de uso de suelo. Se propone como medida de compensación: La limpieza de una superficie de área de manglar igual a la superficie de aprovechamiento del proyecto (245.54 m²) dos

[Handwritten signature]



Especificación	Vinculación de la Promovente
	<i>veces por año, en un área próxima al proyecto misma que se especifica en el Capítulo VI de medidas de mitigación y compensación.</i>
Análisis: Esta Unidad Administrativa advierte que si bien la promovente propuso "La limpieza de una superficie de área de manglar igual a la superficie de aprovechamiento del proyecto" como medida de compensación en beneficio de los humedales, por lo que el proyecto no puede ser exceptuado del límite establecido en la especificación 4.16, toda vez que la acción de limpieza del manglar no define la acción tendiente a la restauración o recuperación de ecosistemas y recursos naturales que por diversas causas fueron dañados o están deteriorados. En este sentido, no se garantiza un incremento en la superficie de manglar en beneficio de los humedales. En consecuencia, esta autoridad no puede exceptuar los límites de 100 metros que considera la especificación 4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.	

- E. **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

Al respecto el artículo 60 señala:

***Artículo 60 TER.**-Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar*

Vinculación de la promovente:

La promovente no presentó la vinculación del **artículo 60 TER**, no obstante esta Unidad Administrativa advierte que el **proyecto** no realizará remoción, relleno, trasplante, poda del humedal costero, sin embargo, la **promovente** al no realizar la caracterización del humedal costero en el que se encuentra inmerso el **proyecto**, y determinar el aporte hidrológico de la cuenca continental y determinar si existe influencia de las mareas, no tiene certeza de que el **proyecto** como fue planteado no afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural.

Por lo que esta Unidad Administrativa determina que el **proyecto** no se ajusta a las prohibiciones señaladas en el **artículo 60 TER** de la **LGVS**.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

- IX. Que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en relación al **proyecto** a través del oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/1288/19** de fecha 21 de mayo de 2019, referido en el **Resultando XI** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

*"Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita información respecto de la existencia de procedimientos administrativos instaurados por esta Delegación en relación al proyecto **OXXO MAHAHUAL**", con pretendida ubicación en Av. Mahahual s/n, manzana 5, lote 8, calle Huachinango, entre las calles Rubia y Sierra en el centro de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, promovido por el **C. HÉCTOR ARTURO GAMBOA SOSA**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.***



Derivado de lo anterior, me permito informar que se encontró el procedimiento administrativo No. **PFPA/29.3/2C.27.5/0144-18** en materia de Impacto ambiental, instaurado a la Empresa **CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.**, el cual se encuentra Emplazado.

Observaciones de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, el **proyecto** tiene antecedentes en materia de impacto ambiental, lo cual no fue manifestado por la promovente en la **MIA-P** sometida al **PEIA**, por lo que esta Unidad Administrativa le solicito información adicional a través del oficio número **04/SGA/1382/19-03393** de fecha 28 de junio de 2019 en términos de lo siguiente:

1. Que como se indicó en el Resultando **X** del presente oficio, el 17 de junio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/1288/19** de fecha 21 de mayo de 2019, a través del cual la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo, informó que se identificó el procedimiento administrativo número **PFPA/29.3/2C.27.5/0144-18** en materia de impacto ambiental referido al proyecto, instaurado a la empresa **Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.** y en dicho oficio se indicó que "...el cual se encuentra Emplazado".

Que en la descripción del **proyecto** contenida en el Capítulo II de la **MIA-P**, esta autoridad federal advierte que el **promovente** no indicó la existencia de algún procedimiento administrativo con relación al **proyecto**, así tampoco indicó el grado de avance de las obras sometidas a evaluación. Al respecto el **promovente** deberá:

- a) Presentar ante esta Delegación Federal, en original y copia simple para su cotejo o copia certificada el Acuerdo de Emplazamiento o bien en caso de contar con ella, la resolución administrativa emitida en autos del Expediente **PFPA/29.3/2C.27.5/0144-18** instaurado a la **promovente** por la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo.
- b) Indicar la descripción de las obras iniciadas y sometidas al **PEIA**, distinguiendo aquellas que ya han concluidas, las que se encuentren en construcción, así como de aquellas que falta por realizar.

Al respecto la **promovente** manifestó lo siguiente:

Por principio de cuentas se hace del conocimiento de esa H. Autoridad, que mi representada sometió a evaluación de impacto ambiental su MIA-P del Proyecto ante esta H. Delegación en fecha 01 de Marzo de 2019, siendo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), instauró procedimiento administrativo contra mi representada en fecha 26 de Abril del 2019, es decir casi 2 meses después de que mi representada presento su MIA-P, por lo cual al momento de ingresar la MIA-P, mi representada no tenía ningún procedimiento administrativo instaurado en su contra y por tanto mi representada no indico la existencia del mismo en ese momento.

Por lo que respecta a la solicitud de presentar el Acuerdo de Emplazamiento emitido por la PROFEPA, o en su caso la resolución administrativa, se adjunta al presente escrito en original y con copia simple para cotejo como **Anexo 1**, de la Resolución No. **0142/2019** de fecha 12 de Julio del 2019, emitida dentro del Expediente Administrativo No. **PFPA/29.3/2C.27.5/0144-18**, así como copia del escrito de fecha 29 de Julio del 2019, mediante el cual mi representada exhibió el comprobante de pago por la multa impuesta.

Asimismo, por lo que respecta a la solicitud de indicar la descripción de las obras iniciadas y sometidas a evaluación, distinguiendo aquellas que ya han concluido, las que se encuentran en construcción y las que faltan por realizar, se aclara a esa H. Autoridad, que ninguna obra o parte del proyecto ha sido concluida, unicamente se inició con la edificación del área comercial, sin embargo la misma se quedó en obra negra con un avance del 40%, por lo que falta de terminar la obra del área comercial, del estacionamiento y el retiro o demolición de las obras preexistentes de las cuales ya tiene conocimiento esa H. Autoridad (SIC).

Ahora bien, es importante aclarar a esa H. Autoridad como en su momento se le hizo saber a la PROFEPA, que mi represada no inicio la obra con la intención de transgredir la legislación ambiental,



sino simplemente rentó un predio donde ya operaba un establecimiento mercantil (restaurante) y pensó que podía edificar su tienda sin problema alguno obteniendo los permisos municipales correspondientes, máxime que toda la calle donde se encuentra el predio esta impactada con comercio y viviendas tal y como se puede observar en el apartado de antecedentes (SIC).

Como parte de la respuesta a la información adicional la **promovente** presentó ante esta Unidad Administrativa, copia certificada de la **Resolución Administrativa número 0142/2019** de fecha 12 de Julio del 2019, emitida por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, correspondiente al Expediente Administrativo número **PFPA/29.3/2C.27.5/0144-18**, instaurado a la empresa **CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, por infracciones a lo establecido en el artículo 28 fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5 incisos Q) y R) del **REIA**, por no acreditar contar con autorización en materia de impacto ambiental para realizar obras y actividades ubicadas en un predio con una superficie total de 573.45 m² ubicado en la Avenida Mahahual S/N, Manzana 5, Lote 8, calle Huachinango, entre las calles Rubia y Sierra en el centro de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Que en el Considerando II de la antes citada Resolución Administrativa la **PROFEPA** advierte lo siguiente:

...; los inspectores adscritos a esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, circunstanciaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción, por los que fue instaurado el presente procedimiento administrativo a la persona moral denominada **CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, ya que al constituirse al predio ubicado en la Avenida Mahahual S/N, Manzana 5, Lote 8, Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, constataron que la inspeccionada no contaba con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para llevar a cabo las obras y actividades que se desarrollan en un ecosistema costero, ocupando una superficie aproximada de 465 m², en donde se observaron **a).- Un edificio en un nivel construido con material de concreto en una superficie de 221.885 metros cuadrados (19.90 metros de longitud por 11.15 metros de ancho) a una altura de 6 metros, en obra negra; b).- Un almacén sin puerta construido con material de concreto en una superficie de 16 metros cuadrados (4 metros de longitud por 4 metros de ancho), donde se observa material de construcción; c) Un baño provisional para las necesidades fisiológicas de los trabajadores de la obra, construido con madera de triplay en una longitud de un metro por un metro de ancho; lo anterior sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que, al momento de solicitar al visitado, exhibiera la autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo las obras y actividades antes descritas, esta no fue exhibida, por lo que se determinó la posible infracción, a lo establecido en el artículo 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 Incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, razón por la cual mediante acuerdo de emplazamiento número 0197/2019 de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se instauró formal procedimiento administrativo en contra de la persona moral inspeccionada.**

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa

Que dentro de las **medidas correctiva DOS** en la página 19 de la **Resolución Administrativa número 0142/2019** la **PROFEPA** indica:

Asimismo tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de las medidas.

Dado lo anterior, se advierte que el predio donde se pretende la construcción del proyecto corresponde al indicado en la Resolución Administrativa número 0142/2019 emitida por la PROFEPA, y al proyecto que nos ocupa, por lo que se cuenta con certeza plena que el Promovente



inicio obras del proyecto, sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, irrumpiendo el carácter preventivo del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que no resulta procedente autorizar el proyecto, al contravenir dicha disposición legal.

En este sentido de conformidad con el TÍTULO SEXTO de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y CAPÍTULO IX, Artículo 55, 56 y 57 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000, en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a la PROFEPA, realizar las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencia, en relación a instaurar el procedimiento administrativo por la realización de las obras y actividades del proyecto sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Quintana Roo, no se encuentra en aptitud de autorizar el proyecto, toda vez que se ha irrumpido el carácter preventivo que confiere el artículo 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA.

- X. Que el **Gobierno del Estado de Quintana Roo** a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente** emitió su opinión en relación al **proyecto**, a través del oficio **SEMA/DS/2212/2019** de fecha 09 de julio de 2019, referido en el Resultando XI del presente oficio resolutivo, en el cual refiere lo siguiente:

En respuesta a la solicitud realizada mediante su oficio No. 04/SGA/0946/1902573, recepcionado en esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente el día 6 de junio de 2019, en la cual solicita la opinión técnica correspondiente a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto denominado "OXXO MAHAHUAL", con pretendida ubicación en Avenida Mahahual SIN, Manzana 5, Lote 8, calle Huachinango, entre las calles Rubia y Sierra en el centro de Mahahual, el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, para la operación de una tienda de conveniencia para el comercio al por menor de abarrotes, ultramarinos y misceláneas de la Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V; promovido por el C. Héctor Arturo Gamboa Sosa, en su carácter de apoderado legal de "CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V."

El predio del proyecto cuenta con una superficie total de 573.45 m², el área de desplante (obras constructivas) requerida para el proyecto, será de 245.54 m², la cual representa el 42.81 % del mismo; el proyecto cuenta únicamente con dos áreas, la tienda que ocupará 218.90 m², y el estacionamiento con 26.64 m²

El total de las áreas permeables es de 327.91 m², que corresponden al 57.19% del área total del lote del proyecto. De acuerdo a lo declarado por la promovente, la zona en la que se encuentra el proyecto cuenta con todos los servicios básicos, es decir, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, recolección de residuos sólidos, alumbrado público, vialidades pavimentadas y telefonía.

Después de haber realizado la revisión técnica del proyecto, tengo a bien comentarle lo siguiente: Al respecto me permito informarle lo siguiente, considerando a:

- a) Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo artículo I fracciones II y III, y el artículo 5 fracciones I, II X IX, XX, XX I.*
- b) Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 7 de octubre de 2015, donde el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 50*



e) Programa de Desarrollo Urbano de Mahahual, municipio de Othón P. Blanco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de marzo de 2005. Donde el proyecto se ubica en un uso de suelo Mixto Costero clave MC.

Del análisis de los criterios ambientales con respecto al planteamiento del proyecto se tiene que

a) El proyecto se desarrollará sobre un área con vegetación de duna costera, tal como lo declara el promovente en la página 37, citando a la letra "La construcción del proyecto se ubicará sobre vegetación de duna costera, por lo consiguiente no afecta la comunidad vegetal de manglar [...]". De acuerdo con el criterio ecológico URB-34 del POEL-OPB, en el caso de que el ecosistema de duna costera se encuentre afectado o carezca de vegetación, ésta se deberá restaurar o reforestar con la finalidad de promover la protección de las playas, y dicha restauración se deberá llevar a cabo en el primer año del inicio del proyecto. Por lo cual, para poder autorizar el proyecto, es necesario que el promovente presente el estudio ambiental pertinente y el programa de restauración de vegetación costera del área que no será afectada por el proyecto.

b) En la página 66, el promovente declara que el predio fue previamente impactado y por tal causa no se debe realizar el desmonte. El promovente deberá proveer evidencia a la autoridad correspondiente de que el impacto sobre el predio cuenta con las autorizaciones para las acciones que se llevaron a cabo dentro del mismo o, en su defecto, la resolución emitida por la PROFEPA.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo opina que el proyecto "OXXO MAHAHUAL", con pretendida ubicación en Avenida Mahahual SIN, Manzana 5, Lote 8, calle Huachinango, entre las calles Rubia y Sierra en el centro de Mahahual, el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, ES VIABLE, en los términos planteados, siempre y cuando se implementen las medidas de mitigación y compensación señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

Observaciones de esta Unidad Administrativa: Al respecto, se tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- Que el **proyecto** no garantiza el cumplimiento con los criterios CG-12 y CG-34, y no garantiza el cumplimiento de los criterios URB-06 y URB-18 del POEL, lo cual se analizó en el **Considerando VIII, inciso B** de la presente resolución.
- En relación al PDU de Mahahual la **promovente** no realiza la correcta vinculación del **proyecto** con este instrumento de planeación urbana, por lo que se advierte que se tiene corteza del cumplimiento de lo establecido de acuerdo al análisis presentado en **Considerando VIII, inciso B** de la presente resolución.
- En relación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, esta Unidad Administrativa, mediante oficio **04/SGA/1382/19-03393** de fecha 28 de junio de 2019 se solicitó a la **promovente** la vinculación con la norma en mención, toda vez que el predio del proyecto se encuentra inmerso en un humedal costero y no cumple con la distancia mínima establecida en el numeral 4.16, lo cual se analizó en el **Considerando VIII, inciso D** de la presente resolución.
- En relación al **artículo 60 TER** de la **Ley General de Vida Silvestre** se la promovente no presentó la vinculación correspondiente, por lo que se advierte que el **proyecto** no garantiza el cumplimiento de lo establecido, de acuerdo al análisis presentado **Considerando VIII, inciso E** del presente resolutivo.

Dado lo anterior y de conformidad con el análisis de viabilidad jurídica del proyecto, señalado en los **Considerando VI y VII (inciso B, C, D y E) y XVI** del presente oficio resolutivo, se expone el incumplimiento de las obras y actividades del **proyecto** con la normatividad ambiental aplicable. En virtud de lo cual y de conformidad con lo establecido en la **LGEEPA y 45**, fracción III de su reglamento



en materia de impacto ambiental resuelve negar la autorización solicitada por contravenir lo establecido en la **LGEEPA**, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

- XI. Que la **Dirección General de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Othón P. Blanco**, emitió su opinión en relación al **proyecto** a través del oficio **DMayE/534/2019** de fecha 10 de junio de 2019, referido en el **Resultando XIII** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

En relación al oficio **NUM. 04/SGA/1237/19-03391** de fecha 27 de Junio de 2019, recibido el día 05 de Agosto del mismo año, mediante el cual nos solicita la opinión técnica de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad A (MIA-P), para el proyecto denominado **"OXXO MAHAHUAL"** promovido por el C. HECTOR ARTURO GAMBOA SOSA, en su carácter de apoderado general de **CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo "EL PROMOVENTE", ubicado en la Avenida Mahahual s/n Manzana 5, lote 8, Calle Huachinango, entre calles Rubia y Sierra en el centro de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la operación de la tienda de Conveniencia para el comercio al por menor de abarrotes, ultramarinos y misceláneas de la Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. el cual estará conformada por un Área comercial (local con marquesina, bodega, piso de venta y cuarto frío), estacionamiento y área permeable.

El área del proyecto se encuentra inmersa en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón Pompeyo Blanco en la Unidad de Gestión Ambiental 50 denominada PDU Mahahual con una política ambiental de: Aprovechamiento Sustentable y usos compatibles de Desarrollo Urbano y los que establezca su Programa de Desarrollo Urbano.

1.- EMISIONES A LA ATMOSFERA.

Con fundamento en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco (Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 22 de Diciembre del 2017) en los artículos 94, 95, 96 frac. I, II, III; 97 frac. I, II, III; 98 frac. I, II; 99 donde se establece que las emisiones a la atmósfera, tales como olores, gases o partículas sólidas y líquidas, que provengan de fuentes fijas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, deben apegarse a la legislación ambiental vigente. **EL PROMOVENTE** señala que durante la etapa de construcción, para el transporte y descarga de material pétreo se colocará una malla sombra alrededor para evitar la emisión de polvos a la atmósfera, también se realizará la vigilancia de que todos los camiones de volteo cuenten con una lona para evitar al máximo la dispersión. Durante la etapa de operación, no existirán emisiones a la atmósfera, pues todos los equipos necesarios funcionarán con energía eléctrica.

2.- RESIDUOS SÓLIDOS

EL PROMOVENTE señala que durante la preparación del terreno y construcción, el sitio de trabajo contará con contenedores de residuos sólidos suficientes. **EL PROMOVENTE** señala que durante la etapa de operación se generarán residuos sólidos, como papelería de archivos, residuos orgánicos producidos por la ingesta de alimentos y basura en general (vidrio, papel, cartón, plásticos, aluminio), los cuales serán almacenados temporalmente en sitios acondicionados, para que posteriormente sean retirados del predio por una empresa acreditada. Mismo que le dará disposición final. **EL PROMOVENTE** señala que todos los residuos generados por el proyecto en sus diferentes etapas, serán retirados por empresas acreditadas quienes darán disposición final adecuada, por lo que el proyecto no pretende dar destino final a los residuos generados. **EL PROMOVENTE** señala que los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) generados durante la etapa de operación del proyecto se resguardarán en un almacén temporal, para el caso de la disposición final, se contratará el servicio de una empresa dedicada a la recolección, transporte y disposición final en instalaciones debidamente autorizadas para tal efecto.

EL PROMOVENTE deberá acatar lo dispuesto en el Art. 115 de la REEPA el cual establece que queda prohibido descargar, derramar o depositar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos,



sustancias líquidas o residuos sólidos o infiltración de sus lixiviados, en la vía pública, caminos rurales y los sitios no autorizados para tal fin. Así mismo en el Art. 117, fracciones I, II, III, se establece que para prevenir, controlar y corregir procesos de degradación del suelo, los responsables de las obras o actividades públicas o privadas, que se realicen en el territorio municipal deberán observar los siguientes criterios: Fracción I. El uso del suelo debe realizarse de acuerdo a su aptitud y vocación natural de manera que mantengan su integridad natural y capacidad productiva; Fracción II,

Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos, y Fracción III. El deterioro provocado o que pueda provocarse a los suelos por la obra o actividad conllevará la aplicación de acciones de prevención, mitigación, restauración o compensación.

3.- RESIDUOS LÍQUIDOS.

EL PROMOVENTE menciona que durante la preparación del terreno y construcción contará con sanitarios móviles de acuerdo a la cantidad de trabajadores que se requieran a razón de 1 sanitario por cada 20 trabajadores y serán retirados del predio cada dos días por empresas debidamente acreditadas. **EL PROMOVENTE** señala que se generarán aguas negras conteniendo materia orgánica y aguas grises, las cuales se canalizarán hacia el sistema de drenaje municipal. **EL PROMOVENTE** deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales por medio de biofiltros a los cuales deberá darles el mantenimiento para garantizar que las aguas negras no representen un riesgo al medio ambiente, además deberá cumplir con lo establecido en la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipales.

4.- RESIDUOS PELIGROSOS.

EL PROMOVENTE señala que durante el desarrollo de las actividades involucradas en el proyecto no está contemplado el uso o manejo de sustancias peligrosas.

EL PROMOVENTE deberá acatar lo que indica el artículo 119 del REEPA, **EL PROMOVENTE** en ningún caso podrá introducir cualquier tipo de desechos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final en el Municipio; **EL PROMOVENTE** deberá apegarse a los artículos 135, 136 fracción I, II, III, IV, V, VI y Art. 143 del REEPA donde se menciona las obligaciones para el manejo y la disposición final de los residuos.

5.- EMISIONES DE RUIDO.

EL PROMOVENTE no hace mención acerca de los niveles de ruido permisibles. Quedan prohibidas las emisiones contaminantes ocasionadas por ruido, vibraciones, energía térmica, energía luminica, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos, como lo señala el artículo 159, 161, 163 del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco (REEPA OPB) **EL PROMOVENTE** deberá cumplir con lo descrito en la normatividad vigente; es importante hacer de conocimiento al **PROMOVENTE** que el Municipio adoptará las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes. **EL PROMOVENTE** deberá apegarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-2010** donde se establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

6.- PERMISOS.

EL PROMOVENTE deberá llevar a cabo la regularización de su permiso de CHAPEO Y DESMONTE de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 6 fracción II y XXI, artículo 98 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, artículo 66 del bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco; 74 y 75 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, así como el artículo 112 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, artículo 129 fracción I, de la Ley de Hacienda de los Municipios. De igual manera deberá tramitar el

Handwritten signature or mark.



permiso de DESARROLLO AMBIENTAL de acuerdo al Artículo 80 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco y el Art. 129 Fracción III, contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios, así como el PERMISO DE OPERACIÓN AMBIENTAL basado en los Art. 83 y 84 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el municipio de Othón P. Blanco, Art. 129 Fracción III, contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios, Art. 118, 119, 120 Fracción. II, 125 y 126 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco.

Dando cumplimiento a lo anterior se opina que para el proyecto denominado "OXXO MAHAHUAL" es factible ambientalmente a consideración del cumplimiento de lo anterior.

Observaciones de esta Unidad Administrativa: Al respecto, esta Unidad Administrativa no es coincidente con lo manifestado por la autoridad municipal de Othón P. Blanco, de conformidad con el análisis de viabilidad jurídica del **proyecto**, señalado en los **Considerando VII y VIII (inciso B, C, D y E) y XVI** del presente oficio resolutivo, se expone el incumplimiento de las obras y actividades del **proyecto** con la normatividad ambiental aplicable. En virtud de lo cual y de conformidad con lo establecido en la **LGEEPA y 45**, fracción III de su reglamento en materia de impacto ambiental resuelve negar la autorización solicitada por contravenir lo establecido en la **LGEEPA**, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

- XII.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Que de acuerdo a la información adicional presentada por la **promovente** en respuesta lo solicitado en el oficio **04/SGA/1382/19-03393** de fecha 28 de junio de 2019, presentó lo siguiente:

V. 2. Metodología para evaluar e identificar los impactos ambientales

Para la identificación de los impactos se generó una matriz de interacciones basada en la matriz tipo Leopold (1971), la cual permitió evaluar los posibles impactos que se pudiesen presentar a consecuencia de la construcción y operación del centro de conveniencia "Oxxo Mahahual". Con esta matriz, se relacionaron los impactos con las acciones de la etapa de construcción y operación, además proporciona información sobre los aspectos técnicos de la predicción de los impactos y sobre los medios para evaluar y comparar los impactos de las alternativas. Para ello, se establecieron los indicadores de impacto e identifican las variables ambientales y sus respectivos componentes, no omitiendo el identificar los elementos socioeconómicos que pudieran ser afectados de manera positiva.

V.2.3. Matriz General de Interacciones

Para llevar a cabo una evaluación lo mejor posible se comenzó con una matriz de interacciones entre los impactos potenciales en atributos ambientales a causa de las actividades del desarrollo del proyecto. En la siguiente tabla se muestra las interacciones que se detectaron en las diferentes etapas del proyecto (construcción y operación).



MATRIZ DE INTERACCIONES DEL PROYECTO "OXXO MAHAHUAL"													
No	ATRIBUTO AMBIENTAL	ETAPA		CONSTRUCCIÓN							OPERACIÓN		
		Actividad	Impacto potencial	Excavación	Pavimentación	Cimentación	de pegado y bloques albanilería	de instalación de agua potable y electricidad	de generación de residuos	de generación de empleos	de manejo de residuos sólidos	de generación de empleos	de modificación del paisaje
1	SUELO			x	x				x				
2	ATMOSFERA			x	x	x		x			x		
3	ATMOSFERA			x	x	x	x	x	x			x	
4	AGUAS SUPERFICIALES			x	x	x	x	x	x		x	x	
5	AGUAS SUBTERRANEAS							x					
6	FLORA TERRESTRE			x									
7	FAUNA			x			x						
8	PAISAJE												x
9	SOCIOECONOMICO									x	x		
10	SOCIOECONOMICO									x		x	

Las diferentes actividades que se desarrollarán para realizar el proyecto se describen detalladamente para conocer la interacción potencial a evaluar.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Excavación

Esta actividad afectará el suelo, ya que se realizará para la colocación de columnas y/o pilares. Con base a los sondeos exploratorios del lugar el área del predio se caracteriza por arenas dinas a arenas compactas. Para esta actividad se utilizará maquinaria se producirá ruido y habrá la dispersión de partículas de polvo. Además, la maquinaria podría contaminar el agua del subsuelo en caso de no hacer un manejo adecuado de los hidrocarburos necesarios para su operación. Por otro lado, se generarán empleos directos y la adquisición de insumos y renta de maquinaria en la localidad.

Cabe señalar que el terreno del proyecto es un área dentro del centro urbano Mahahual que, anteriormente han desarrollado actividad comercial por lo que, es un terreno nivelado tipo costero, por ende, no serán necesarias las actividades de nivelación y/o compactación.

Pavimentación

Esta actividad se realizará sobre el área designada al establecimiento del proyecto, dicha actividad afectará la porosidad y textura del suelo ya que no permitirá el paso del agua al subsuelo aun que solo se pavimentará un 42.81% del predio. La utilización de maquinaria provocará ruido y la dispersión de partículas de polvo. Al impedir que el agua pase al subsuelo, se afectará en la cantidad de absorción y en la calidad por el uso de maquinaria en caso de que no se haga un manejo adecuado de los insumos energéticos necesarios para la operación de estos. No obstante, generará empleos directos y la adquisición de insumos y renta de maquinaria.

Cimentación

Con base a los sondeos exploratorios se considera el uso de losa de cimentación, se utilizará maquinaria pesada para realizar el corte para la colocación de la cimentación, lo cual causará ruido y dispersión de partículas de polvo. Como se ha mencionado anteriormente, la calidad del agua puede verse afectada.



por el uso de maquinaria en caso de que no se haga un manejo adecuado de los insumos energéticos necesarios para su operación. No obstante, generará empleos directos y la adquisición de insumos y renta de maquinaria Manifestación de Impacto Ambiental M-P. "Oxxo Mahahual"

Pegado de bloques y albañilería

Para llevar a cabo esta actividad se ocupará un número considerable de obreros, lo que puede ocasionar una mayor cantidad de residuos y por ende malos olores. No obstante, será la actividad que genere más empleos locales, así como matearles locales para la construcción. Instalación de agua potable y electricidad

La instalación de infraestructura para la dotación de estos servicios para el proyecto requerirá de maquinaria específica que causará ruido y la dispersión de polvos. Se generarán empleos directos y la adquisición de insumos.

ETAPA DE OPERACIÓN

Mantenimiento preventivo del proyecto

Para realizar las actividades de mantenimiento será necesario utilizar equipo de limpieza y/o mantenimiento tanto en el área del establecimiento como en el estacionamiento. Según los requerimientos del mantenimiento podrá ocasionar ruido la maquinaria empleada y en su caso contaminación al suelo por la acumulación y mal manejo de los residuos. Esta actividad también genera empleos directos y de permanentes.

Separación y manejo de residuos sólidos

Esta actividad es crucial para el proyecto ya la separación y el manejo adecuado de los residuos generados evitará los malos olores, la contaminación del suelo y agua. Además, que un programa de residuos que se aplique en toda etapa del proyecto permitirá minimizar impactos potenciales (Anexo 5. Programa de manejo de residuos). Esta actividad generará empleos permanentes y la adquisición de insumos.

V.2.4. Matriz Cualitativa

Con base a lo ya descrito se elabora una matriz unidimensional por 7 columnas, en las cuales se enlistan de manera deductiva, las actividades, sub-actividades, productos, impactos potenciales y los factores ambientales afectados, y posteriormente, de manera de fila se describen 10 indicadores de impactos potenciales, dividido por etapa desarrollo del proyecto "Oxxo Mahahual".

En la primera columna se enlistan las actividades que se desarrollan durante la ejecución del Proyecto (construcción y operación). En la segunda se menciona el área de explotación, y en la tercera las sub-actividades que cada actividad principal conlleva. En la cuarta columna se identifican los impactos potenciales que generará cada actividad descrita en la matriz, en la quinta columna se especifica los impactos potenciales y en la sexta los factores ambientales. Posteriormente se sub-dividen columnas evaluando los impactos de acuerdo a la naturaleza (positivo o negativo); por intensidad (leve o grave); por extensión (en el sitio o fuera del sitio) y por aumento o disminución del impacto.)



MATRIZ CUALITATIVA PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO "OXHO MAHAHUAL"													
Actividad	Áreas y/o volumen de explotación	Subactividades	Impactos Potenciales	Factor ambiental directo	Naturalidad	Acumulación	Extensión	Intensidad	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad suma	Importancia Normalizada	
CONSTRUCCIÓN	240,000 m ²	Excavaciones, pavimentación y cimentación y traslado de bloques	Pérdida de suelo por erosión-contaminación por residuos	Suelo	-	3	1	1	3	3	12	0.0526	
		Operación de maquinaria	Ruido de maquinaria	Atmósfera/Ruido	-	1	1	1	1	3	1	8	-0.526
		Construcción y generación de residuos	Protección de fauna nativa y malos olores	Atmósfera/Calidad	-	3	2	4	1	3	3	18	0.4211
		Uso de concreto y cementantes	Generación de aguas negras y grasas	Agua	-	1	1	1	1	3	3	10	0.3351
		Generación de residuos peligrosos	Aterrizaje de la flora terrestre	Flora Terrestre	-	1	2	1	1	1	1	7	-0.1692
		Generación de residuos	Aterrizaje de fauna terrestre	Fauna Terrestre	-	1	2	1	1	1	1	7	-0.1575
		Trabajo de construcción y acabados	Generación de empleo	Socioeconómico/Empleos	-	3	3	4	3	3	3	19	0.89474

Tipología	
Calificación	Color
6 - 10 = Bajo	
11 - 15 = Mediana	
16 - 25 = Alto	

V. 2. 5. Matriz Cuantitativa

En el apartado anterior se muestra la valorización cualitativa de los impactos que pudiera generar el desarrollo del Proyecto en las diferentes etapas. Sin embargo, está a pesar de tener una expresión numérica, no es una valoración tan exacta como la valoración cuantitativa. Para realizar una valoración cuantitativa se requiere expresar las características del elemento ambiental de forma medible, mediante factores ambientales y por tanto, los efectos producidos también deben de serlo.



MATRIZ CUANTITATIVA DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS DEL PROYECTO "OXXO MAHAHUAL"								
FACTOR AMBIENTAL	IMPACTOS	Magnitud SIN	Magnitud CON	Máximo	Mínimo	Y = X - MIN MAX MIN	Magnitud de Impacto	UNIDADES
SUELO	Propiedades físicas	0	1001	1000	100	-0.11	1.001	1.112 ml
ATMOSFERA	Ruido	1	65	68	0	0.01	0.956	0.941 dB
ATMOSFERA	Calidad	0	420	480	0	0.00	0.875	0.875 kg/día
FLORA TERRESTRE	Especies protegidas	0	1	0	1	1.00	0.000	-1.000 SP
FAUNA TERRESTRE Y MARINA	Especies protegidas-NOM	0	1	1	0	0.00	1.000	1.000 SP
PAISAJE	Apariencia	0	245.54	573.45	218.90	-0.617	0.075	0.693 m2
SOCIOECONOMICO	Empleo	0	8	10	0	0.00	0.800	0.800 Empleos
SOCIOECONOMICO	Ingreso local	0	245.54	573.45	218.90	-0.62	0.075	0.693 m2

V. 3. Síntesis de la Identificación de Impactos Ambientales.

• Identificación de impactos

Medio Afectado	Factor Impacto	Impacto	Importancia
Medio Físico	Suelo	Construcción y generación de residuos	-12
	Agua	Contaminación por la generación de residuos y su mal manejo.	-10
	Atmósfera	Ruido de operación de maquinaria durante la construcción y el mantenimiento de las instalaciones.	-8
		Contaminación de la atmósfera por biogás y malos olores de los residuos generados durante la construcción y operación.	
Medio Biológico	Flora	Especies enlistadas en la NOM 059/abundancia	-7
	Fauna	Especies enlistadas en la NOM 059/abundancia	-7
Socioeconómico	Social	Apariencia	-11
		Generación de empleo	
		Ingreso local	

Conclusión

Para el análisis de los impactos que generará el proyecto "Oxxo Mahahual" se evaluaron los medios que pudieran verse afectados durante la etapa de construcción y operación, entre ellos tenemos los siguientes:



- Suelo
- Atmosfera
- Agua
- Flora
- Fauna
- Paisajismo
- Económico
- Social

Al considerar los posibles impactos que pudieran ocurrir durante el desarrollo del Proyecto, resultaron como impactos medios y críticos los siguientes factores:

Atmosfera:

Se considera la contaminación de la atmósfera por la generación de biogás y mal olor de los residuos que se generen durante la construcción y operación del proyecto (valor -18).

Paisaje:

Se considera la modificación del paisaje del poblado de Mahahual con la instalación del Proyecto, este impacto resulto negativo y de mediano impacto (valor -11). Sin embargo, es importante resaltar que la cadena Oxxo contempla la arquitectura paisajista del lugar y conservará una armonía visual del establecimiento.

Socioeconómico:

Se consideran impactos altos pero positivos la generación de empleo (valor +19) y la mejora de los ingresos económicos locales (valor +19).

En general, el análisis de los impactos del Proyecto nos permite evaluar un total de 9 impactos para el desarrollo del proyecto. Por lo que, este análisis permite decir que el Proyecto es viable ambientalmente con la aplicación adecuada de las medidas correctoras y/o mitigación.

- XIII. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 44 del REIA, el cual indica que la Secretaría deberá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; la promovente propuso las siguientes medidas:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

En este capítulo se evaluarán los siguientes aspectos de cada propuesta que se realice:

La eficacia, que indica la capacidad de la medida para cubrir los objetivos mediante el cálculo del impacto residual e incluso del impacto que pudiera producir la propia medida.

La eficiencia, que indica la relación entre los objetivos perseguidos y los medios que se requieren para ello.

El estudio de costos, para conocer si es viable la implementación de la medida, tanto de la relación de costos y beneficios como evaluando el presupuesto de la obra.

El realismo, en la posibilidad de implantar, mantener y controlar la medida.

El proyecto considera 9 impactos potenciales de las diferentes actividades que se pretenden desarrollar. Para dichas actividades e impactos se han planteado la adopción de medidas de mitigación, preventivas y/o compensación que se describen a continuación:

MEDIO AMBIENTE

Impactos Ambientales y Recursos Naturales



2019

ALONSO LÓPEZ FARIAS
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2681/19

05491

Impactos identificados con adopción de medidas (1)						
ATRIBUTO SUELO	Clasificación del impacto	Medida que se adopta	Eficacia	Eficiencia	Costo	Realismo
Propiedades físicas. Generación de residuos por actividades de construcción, mantenimiento, limpieza de instalaciones y áreas operativas.	Negativo Mínimo	Correctora-mitigación	Alta	Alta	\$22,000.00	Ejecutable
Descripción: El promovente ejecutará PROGRAMA DE RESIDUOS que contempla la colocación de contenedores para los diferentes tipos de residuos, pláticas con los trabajadores sobre el manejo adecuado de residuos y la instalación de un almacén temporal en el predio para mantener ahí los residuos hasta su disposición y destino final.						
Control: Copia simple de bitácoras de la recolección de residuos, evidencia fotográfica. Copia simple de manifiestos de la entrega de residuos.						
ATRIBUTO AIRE	Clasificación del impacto	Medida que se adopta	Eficacia	Eficiencia	Costo	Realismo
Ruido. Por la operación del equipo durante el mantenimiento y la operación del establecimiento.	Negativo Mínimo	Mitigación	Media	Media	---	Ejecutable
Descripción: El proyecto contempla el uso de maquinaria en horario matutino y no mayor a 55 decibeles Referencia, NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.						
Calidad. Contaminación del aire por biogás y malos olores por la generación de residuos durante la operación del proyecto.	Negativo alto	Preventiva	Alta	Alta	\$22,000.00	Ejecutable
Descripción: El promovente ejecutará PROGRAMA DE RESIDUOS que contempla la colocación de contenedores para los diferentes tipos de residuos, pláticas con los trabajadores sobre el manejo adecuado de residuos y la instalación de un almacén temporal en el predio para mantener ahí los residuos hasta su disposición y destino final.						
Control: Copia simple de bitácoras de la recolección de residuos, evidencia fotográfica. Copia simple de manifiestos de la entrega de residuos.						

Impactos identificados con adopción de medidas (4)						
ATRIBUTO FAUNA	Clasificación del impacto	Medida que se adopta	Eficacia	Eficiencia	Costo	Realismo
Distribución de fauna en el predio. Especies con atención especial NOM 059	Negativo moderado	Mitigación	Alta	Alta	-	Ejecutable
Descripción: La promovente contempla un paso de fauna entre la calle huachinango y el molecón por medio del estacionamiento, permitiendo el paso de fauna transitoria de la zona.						
Control: Evidencia fotográfica.						

Impactos identificados con adopción de medidas (6)						
ATRIBUTO PAISAJE	Clasificación del impacto	Medida que se adopta	Eficacia	Eficiencia	Costo	Realismo
Apariencia. Cambio del paisaje por las instalaciones del proyecto.	Negativo moderado	Mitigación	Media	Media	-	Ejecutable
Descripción: El promovente contempla el paisaje del poblado y conservar la estética rustica del lugar con la instalación de establecimiento.						
Control: Evidencia fotográfica.						



Cabe mencionar que en el capítulo V, fueron evaluadas la eficiencia y eficacia de cada una de estas propuestas, de manera que los impactos se reducen significativamente.

Una de las medidas más relevantes ante el desarrollo del proyecto es la implementación de un Programa de Residuos para los residuos generados durante las etapas del proyecto.

Complementariamente se realizarán actividades menores de igual importancia y relevancia.

- Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Supervisión técnica.
- Capacitación a los colaboradores.

XIV. Que tal y como fue referido en el **Considerando IX** del presente oficio, se tiene que el Promovente **dio inicio a las obras y actividades del proyecto, sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría**, de acuerdo con lo siguiente:

1. La **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en relación al **proyecto** a través del oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/1288/19** de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual refiere lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita información respecto de la existencia de procedimientos administrativos instaurados por esta Delegación en relación al proyecto "OXO MAHAHUAL", con pretendida ubicación en Av. Mahahual s/n, manzana 5, lote 8, calle Huachinango, entre las calles Rubia y Sierra en el centro de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, promovido por el C. HÉCTOR ARTURO GAMBOA SOSA, en su carácter de Apoderado legal de la empresa CADENA COMERCIAL OXO, S.A. DE C.V.

Derivado de lo anterior, me permito informar que se encontró el procedimiento administrativo No PFPA/29.3/2C.27.5/0144-18 en materia de Impacto ambiental, instaurado a la Empresa CADENA COMERCIAL OXO S.A. DE C.V., el cual se encuentra Empleado."

2. La **promovente** manifestó en la **información adicional** (en la MIA-P, no se indicó información respecto inicio o avance de obras) presentada el 06 de septiembre de 2019, lo siguiente:

Por principio de cuentas se hace del conocimiento de esa H. Autoridad, que mi representada sometió a evaluación de impacto ambiental su MIA-P del Proyecto ante esta H. Delegación en fecha 01 de Marzo de 2019, siendo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), instauró procedimiento administrativo contra mi representada en fecha 26 de Abril del 2019, es decir casi 2 meses después de que mi representada presento su MIA-P, por lo cual al momento de ingresar la MIA-P, mi representada no tenía ningún procedimiento administrativo instaurado en su contra y por tanto mi representada no indico la existencia del mismo en ese momento.

(...) Asimismo, por lo que respecta a la solicitud de indicar la descripción de las obras iniciadas y sometidas a evaluación, distinguiendo aquellas que ya han concluido, las que se encuentran en construcción y las que faltan por realizar, se aclara a esa H. Autoridad, que ninguna obra o parte del proyecto ha sido concluida, únicamente se inició con la edificación del área comercial, sin embargo la misma se quedó en obra negra con un avance del 40%, por lo que falta de terminar la obra del área comercial, del estacionamiento y el retiro o demolición de las obras preexistentes de las cuales ya tiene conocimiento esa H. Autoridad (SIC).

Ahora bien, es importante aclarar a esa H. Autoridad como en su momento se le hizo saber a la PROFEPA, que mi representada no inicio la obra con la intención de transgredir la legislación ambiental, sino simplemente rentó un predio donde ya operaba un establecimiento mercantil (restaurante) y pensó que podía edificar su tienda sin problema alguno obteniendo los permisos municipales correspondientes.



máxime que toda la calle donde se encuentra el predio esta impactada con comercio y viviendas tal y como se puede observar en el apartado de antecedentes (SIC).

Dado lo anterior, se advierte que el predio donde se pretende la construcción del proyecto corresponde al indicado en la Resolución Administrativa número 0142/2019 emitida por la PROFEPA, y al proyecto que nos ocupa, por lo que se cuenta con prueba plena que el Promovente inicio obras del proyecto, sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, irrumpiendo el carácter preventivo del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que no resulta procedente autorizar el proyecto, al contravenir dicha disposición legal. Asimismo, la Promovente reconoció en la información adicional que realizó obras y actividades sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental al indicar que su "represada no inicio la obra con la intención de transgredir la legislación ambiental, sino simplemente rentó un predio donde ya operaba un establecimiento mercantil (restaurante) y pensó que podía edificar su tienda sin problema alguno obteniendo los permisos municipales correspondientes," por lo que se toma como confesión de parte.

En este sentido de conformidad con el TÍTULO SEXTO de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y CAPÍTULO IX, Artículo 55, 56 y 57 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000, en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a la PROFEPA, realizar las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencia, en relación a instaurar el procedimiento administrativo por la realización de las obras y actividades del proyecto sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Quintana Roo, no se encuentra en aptitud de autorizar el proyecto, toda vez que se ha irrumpido el carácter preventivo que confiere el artículo 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA.

- XV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y la Información Adicional del **proyecto** presentada por el **promovente** y con base en lo indicado en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE** su autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que no garantiza el cumplimiento con lo establecido en los criterios **CG-12 y CG-34**, y criterios específicos a la **UGA-50: URB-06 y URB-18** del Decreto mediante el cual se establece el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo el 07 de octubre de 2015, en el mismo sentido se incumple el **Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre**; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007 y no se cumple la **especificación 4.16**, de la **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, no se garantiza el cumplimiento del **Programa de Desarrollo Urbano de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 20 de junio de 2014. Lo anterior, conforme a lo analizado en el **CONSIDERANDO VIII incisos B, C, D y E** de la presente resolución.

Asimismo, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Quintana Roo, advierte que el Promovente inicio las obras y actividades del proyecto, sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, irrumpiendo el



Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, **fracción III inciso a) del mismo Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicable; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q) y R)**, en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad



respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Decreto por el cual se modifica el Programa de Desarrollo Urbano de Mahahual, Quintana Roo, Municipio de Othón P. Blanco**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 20 de junio de 2014, **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 07 de octubre de 2015, la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, **artículo 40** que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán



otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias: manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "**Oxxo Mahahual**", con pretendida ubicación en Avenida Mahahual S/N, Manzana 5, Lote 8, calle Huachinango, entre las calles Rubia y Sierra en el centro de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. Héctor Arturo Gamboa Sosa**, en carácter de Apoderado Legal de **Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO XV** de la presente resolución, en relación con el **CONSIDERANDO VIII** incisos B, C, D y E, y XIV.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se le informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los **artículos 176** de la **LGEEPA** y **3**, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

SEXTO. - Notifíquese el presente oficio a la **C. Héctor Arturo Gamboa Sosa** en su carácter de Apoderado legal, por alguno de los medios legales previstos por los **artículos 35 y 36** y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **C. Omar Jesús Carranza Martínez, Carmen Victoria Suazo Yamallel, Omar Rubén Cerón Bárcenas, Luis Antonio Méndez Sánchez y Alejandro**

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
Elecciones estatales de Quintana Roo
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
Unidad de Gestión Ambiental

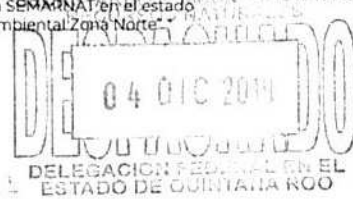
OFICIO NÚM.: 04/SGA/2681/19. 05491

Córdova Lara, quienes fueron autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del **Artículo 19** de la misma Ley.

ATENTAMENTE

El presente es la designación por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, en la designación firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte.


BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA
Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte


04 DIC 2019
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. - ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. OTONIEL SEGOVIA MARTÍNEZ - Presidente Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo. - Palacio Municipal de Benito Juárez, Cancun, Quintana Roo.
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. - ucd.tramites@semarnat.gob.mx
DR ARTURO FLORES MARTÍNEZ - Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial
LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL - Encargado del despacho, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo

ARCHIVO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 23QR2019TD014
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0011/03/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

COPIA DE